

Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Aprobadas por la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención en su segunda reunión (Sede de la UNESCO, París, 16-19 de junio de 2008) y enmendadas en su tercera reunión (Sede de la UNESCO, París, 22-24 de junio de 2010), en su cuarta reunión (Sede de la UNESCO, París, 4-8 de junio de 2012), en su quinta reunión (Sede de la UNESCO París, 2-4 de junio de 2014), en su sexta reunión (Sede de la UNESCO París, 30 de mayo-1º de junio de 2016), en su séptima reunión (Sede de la UNESCO París, 4-6 de junio de 2018), en su octava reunión (Sede de la UNESCO París, 8-10 de septiembre de 2020), en su novena reunión (Sede de la UNESCO París, 5-7 de julio de 2022) y en su décima reunión (Sede de la UNESCO París, 11-12 de junio de 2024).

Párrafos

Capítulo I	Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano internacional, cooperación y asistencia internacional	1 – 65
I.1	Criterios de inscripción en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia	1
I.2	Criterios de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	2
I.3	Criterios de selección de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención	3 – 7
I.4	Criterios de admisibilidad y selección de solicitudes de asistencia internacional	8 – 12

I.5	Expedientes multinacionales	13 – 15
I.6	Inscripción ampliada o reducida de un elemento	16 – 19
I.7	Presentación de expedientes	20 – 25
I.8	Evaluación de expedientes	26 – 31
I.9	Candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, que deben tramitarse con carácter de extrema urgencia	32
I.10	Examen de expedientes por el Comité	33 – 37
I.11	Traspaso de un elemento de una lista a otra, o supresión de un elemento de una de las listas	38 - 40
I.12	Modificación del nombre de un elemento inscrito	41
I.13	Programas, proyectos y actividades seleccionados por reflejar del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención	42 – 46
I.14	Asistencia internacional	47 – 53
I.15	Calendario – Recapitulación de los procedimientos	54 – 56
I.16	Incorporación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de los elementos proclamados “Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad”	57 – 65
Capítulo II Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial		66 – 78
II.1	Orientaciones para la utilización de los recursos del Fondo	66 – 67
II.2	Modalidades para aumentar los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial	68 – 78
II.2.1	Donantes	68 – 71
II.2.2	Condiciones	72 – 75
II.2.3	Ventajas para los donantes	76 – 78

Párrafos

Capítulo III Participación en la aplicación de la Convención	79 – 99
III.1 Participación de las comunidades, grupos y, si procede, individuos, así como de expertos, centros de competencias e institutos de investigación	79 – 89
III.2 Las organizaciones no gubernamentales y la Convención	90 – 99
III.2.1 Participación de organizaciones no gubernamentales en el plano nacional	90
III.2.2 Participación de organizaciones no gubernamentales acreditadas	91 – 99
Capítulo IV Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial y utilización del emblema de la Convención	100 – 150
IV.1 Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial	100 – 123
IV.1.1 Disposiciones generales	100 – 102
IV.1.2 En el plano local y nacional	103 – 117
IV.1.3 En el plano internacional	118 – 123
IV.2 Utilización del emblema de la Convención	124 – 150
IV.2.1 Definición	124 – 125
IV.2.2 Normas respectivamente aplicables a la utilización del emblema de la UNESCO y del emblema de la Convención	126 – 128
IV.2.3 Derechos de utilización	129
IV.2.4 Autorización	130 – 136
IV.2.5 Criterios y condiciones de utilización del emblema a efectos de un patrocinio	137 – 139
IV.2.6 Utilización comercial y acuerdos contractuales	140 – 143

	<i>Párrafos</i>
IV.2.7 Normas gráficas	144
IV.2.8 Protección	145 – 150
Capítulo V Presentación de informes al Comité	151 – 169
V.1 Informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención	151 – 159
V.2 Informes de los Estados Partes sobre los elementos inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia	160 – 164
V.3 Recepción y tramitación de los informes	165 – 167
V.4 Informes de Estados no partes en la Convención sobre elementos inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	168 – 169
Capítulo VI Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible en el plano nacional	170 – 197
VI.1 Desarrollo social inclusivo	177 – 182
VI.1.1 Seguridad alimentaria	178
VI.1.2 Atención médica y sanitaria	179
VI.1.3 Educación de calidad	180
VI.1.4 Igualdad de género	181
VI.1.5 Acceso al agua potable y gestión sostenible del agua	182
VI.2 Desarrollo económico inclusivo	183 – 187
VI.2.1 Generación de ingresos y medios de subsistencia sostenibles	185
VI.2.2 Empleo productivo y trabajo decente	186
VI.2.3 Impacto del turismo en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y viceversa	187
VI.3 Sostenibilidad medioambiental	188 – 191

	<i>Párrafos</i>
VI.3.1 Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo	189
VI.3.2 Impactos ambientales en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial	190
VI.3.3 Resiliencia de las comunidades frente a los desastres naturales y el cambio climático	191
VI.4 Patrimonio cultural inmaterial y paz	192 – 197
VI.4.1 Cohesión social y equidad	194
VI.4.2 Prevención de litigios y solución de conflictos	195
VI.4.3 Restablecimiento de la paz y la seguridad	196
VI.4.4 El logro de una paz duradera	197

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Asamblea General	Asamblea General de los Estados Partes en la Convención
Comité	Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Convención	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Director(a) General	Director(a) General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Estado(s) Parte(s)	Estado(s) Parte(s) en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Fondo	Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Obras Maestras	Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CAPÍTULO I SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

I.1 Criterios de inscripción en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. En los expedientes de candidatura, se requiere al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) que demuestre(n) que el elemento que se propone(n) inscribir en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia reúne todos los criterios siguientes:
 - U.1** El elemento es patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.
 - U.2 a)** El elemento requiere medidas urgentes de salvaguardia porque su viabilidad corre peligro a pesar de los esfuerzos de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos y el (los) Estado(s) Parte(s) interesado(s); o
 - b)** El elemento requiere medidas de salvaguardia de extrema urgencia porque se enfrenta a graves amenazas, debido a las cuales no cabe esperar que subsista sin las correspondientes medidas inmediatas de salvaguardia.
 - U.3** Se elabora un plan de salvaguardia que podría permitir a la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados seguir practicando y transmitiendo el elemento.
 - U.4** El elemento se ha propuesto para inscripción tras haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.
 - U.5** El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el (los) territorio(s) del (de los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), en el sentido de los Artículos 11 y 12 de la Convención.

- U.6** En casos de extrema urgencia se ha consultado debidamente al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) acerca de la inscripción del elemento, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 17.3 de la Convención.

I.2 Criterios de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

2. En los expedientes de candidatura se requiere al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) que demuestre(n) que el elemento propuesto para la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad reúne todos los criterios enumerados a continuación:
- R.1** El elemento es patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.
- R.2** La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.
- R.3** Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento.
- R.4** El elemento se ha propuesto para inscripción tras haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.
- R.5** El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el (los) territorio(s) del (de los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Convención.

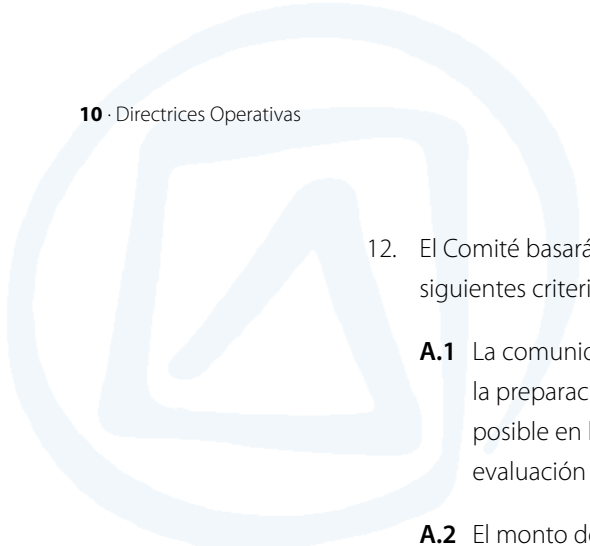
I.3 Criterios de selección de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

3. Se alienta a los Estados Partes a proponer al Comité programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, a fin de que este órgano seleccione y promueva los que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.

4. En cada reunión, el Comité podrá pedir expresamente que se presenten propuestas caracterizadas por la cooperación internacional, como se indica en el Artículo 19 de la Convención, y/o centradas en aspectos prioritarios específicos de salvaguardia.
5. En el momento en que se propongan al Comité para su selección y promoción, esos programas, proyectos y actividades podrán estar finalizados o en curso.
6. Al seleccionar y promover los programas, proyectos y actividades de salvaguardia, el Comité prestará especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y al principio de distribución geográfica equitativa, impulsando al mismo tiempo la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur-Sur.
7. El Comité seleccionará los programas, proyectos y actividades propuestos que se ajusten a todos los criterios enumerados a continuación:
 - G.1** El programa, proyecto o actividad implica una salvaguardia, tal como se define en el artículo 2.3 de la Convención, reflejando los principios y objetivos de la Convención.
 - G.2** El programa, proyecto o actividad ha demostrado ser eficaz para contribuir a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de que se trate.
 - G.3** El programa, proyecto o actividad es o ha sido ejecutado con la participación de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo, continuo e informado en el momento de la candidatura.
 - G.4** El (Los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), el (los) organismo(s) encargado(s) de la ejecución, y la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados están dispuestos a coordinar y cooperar en la difusión de buenas prácticas, si se selecciona su programa, proyecto o actividad. Estos pueden servir de fuente de inspiración a escala local, subregional, regional o internacional, según los casos, para las actividades de salvaguardia.

I.4 Criterios de admisibilidad y selección de las solicitudes de asistencia internacional

8. Todos los Estados Partes tendrán derecho a solicitar asistencia internacional. La asistencia internacional prestada a los Estados Partes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial complementará los esfuerzos nacionales de salvaguardia.
9. El Comité podrá recibir, examinar y aprobar solicitudes relativas a cualquiera de los objetivos y formas de asistencia internacional que se mencionan en los Artículos 20 y 21 de la Convención respectivamente, en función de los recursos disponibles. Se concederá prioridad a las solicitudes de asistencia internacional que tengan las siguientes finalidades:
 - (a) salvaguardar el patrimonio que figura en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;
 - (b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12 de la Convención;
 - (c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; y
 - (d) recibir asistencia preparatoria.
10. Al examinar las solicitudes de asistencia internacional, el Comité tendrá en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa y las necesidades especiales de los países en desarrollo. El Comité podrá igualmente tener en cuenta:
 - (a) si la solicitud implica una cooperación en el ámbito bilateral, regional o internacional; y/o
 - (b) si la asistencia puede tener un efecto multiplicador y fomentar contribuciones financieras y técnicas procedentes de otras fuentes.
11. La asistencia internacional que se define en los Artículos 20 y 21 de la Convención podrá concederse en situaciones de urgencia, tal como se indica en el Artículo 22 de la Convención (asistencia urgente).

- 
12. El Comité basará sus decisiones sobre la concesión de asistencia en los siguientes criterios:
 - A.1** La comunidad, el grupo y/o los individuos interesados participaron en la preparación de la solicitud e intervendrán de la forma más amplia posible en la ejecución de las actividades propuestas, así como en su evaluación y seguimiento.
 - A.2** El monto de la asistencia solicitada es adecuado.
 - A.3** Las actividades propuestas están bien concebidas y son realizables.
 - A.4** El proyecto podría tener resultados duraderos.
 - A.5** El Estado Parte beneficiario contribuye a sufragar los costos de las actividades para las que se otorga la asistencia internacional, en la medida en que lo permitan sus medios.
 - A.6** La asistencia tiene por objeto crear o aumentar capacidades en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
 - A.7** El Estado Parte beneficiario ha llevado a cabo anteriormente algunas actividades financiadas, de conformidad con todos los reglamentos y las condiciones aplicables al caso.

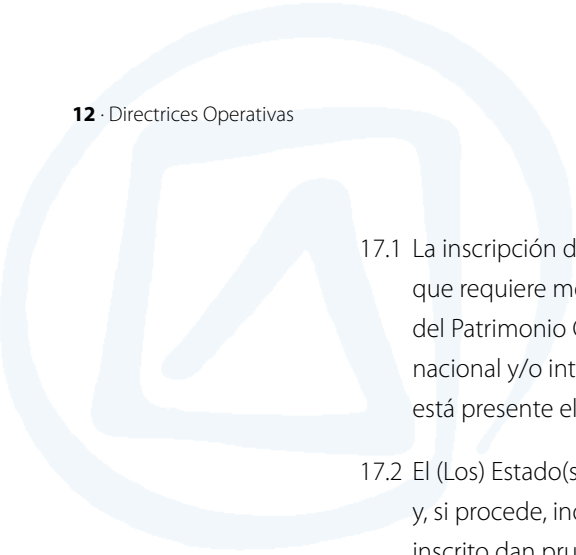
I.5 Expedientes multinacionales

13. Se alienta a los Estados Partes a presentar conjuntamente candidaturas multinacionales a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, cuando un elemento se encuentre en el territorio de varios Estados Partes.
14. El Comité alienta a que se presenten programas, proyectos y actividades de ámbito subregional o regional, así como los realizados conjuntamente por Estados Partes en zonas geográficamente discontinuas. Los Estados Partes podrán presentar dichas propuestas individual o colectivamente.

15. Los Estados Partes podrán someter al Comité solicitudes de asistencia internacional presentadas conjuntamente por dos o más Estados Partes.

I.6 Inscripción ampliada o reducida de un elemento

- 16.1 La inscripción de un elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad se puede ampliar a otras comunidades, grupos y, si procede, individuos en el plano nacional y/o internacional, a petición del (de los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) esté presente el elemento.
- 16.2 Se invita al (a los) Estado(s) Parte(s) a que anuncien sus intenciones de adherirse a la inscripción de elementos existentes de forma ampliada, en momento oportuno, y a través de la página web de la Convención, utilizando el formulario en línea específico para ello.
- 16.3 A nivel internacional, el (los) Estado(s) Parte(s) de quieran adherir debe(n) demostrar que su inclusión en la ampliación cumple todos los criterios exigidos para la inscripción. Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados que dieron su consentimiento para la candidatura original y las ampliaciones ulteriores deben estar de acuerdo con la ampliación propuesta y con su participación en las medidas de salvaguardia existentes, recientes o actualizadas, junto con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados recién incorporados y con las autoridades.
- 16.4 A nivel nacional, el Estado Parte debe demostrar que la ampliación cumple los criterios exigidos para la inscripción, habida cuenta de los criterios ya cumplidos en la candidatura original. Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados que dieron su consentimiento para la presentación de la candidatura original y las ampliaciones ulteriores deben estar de acuerdo con la ampliación propuesta y con su participación en las medidas de salvaguardia existentes, recientes o actualizadas, junto con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados recién incorporados y con las autoridades.

- 
- 17.1 La inscripción de un elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad se puede reducir a nivel nacional y/o internacional si el (los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) está presente el elemento así lo solicita(n).
 - 17.2 El (Los) Estado(s) Parte(s) debe(n) demostrar que las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados que se propone suprimir del elemento inscrito dan pruebas de su consentimiento libre, previo e informado acerca de la reducción del elemento.
 18. El (Los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) presentará(n) un nuevo expediente en el que se demuestre que la candidatura del elemento, tal como se ha ampliado o reducido, reúne todos los criterios exigidos para la inscripción. Ese expediente deberá presentarse de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos para la presentación de candidaturas.
 19. En caso de que el Comité decidiera inscribir el elemento sobre la base del nuevo expediente de candidatura, la nueva inscripción sustituirá a la inscripción original. Si el Comité decidiera no inscribir el elemento sobre la base del nuevo expediente de candidatura, se mantendrá intacta la inscripción original.

I.7 Presentación de expedientes

- 20.1 El formulario ICH-01 deberá utilizarse para las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia e incluye una opción para solicitar al mismo tiempo asistencia internacional; este formulario también se utilizará para las candidaturas a la misma lista para inscripción ampliada o reducida a nivel nacional y/o internacional.

El formulario ICH-02 deberá utilizarse para las candidaturas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; este formulario también se utilizará para las candidaturas a la misma lista para inscripción ampliada o reducida a nivel nacional y/o internacional.

El formulario ICH-03 deberá utilizarse para las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.

20.2 El formulario ICH-01 LR a LSU deberá utilizarse para el traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, e incluye una opción para una solicitud simultánea de asistencia internacional.

El formulario ICH-02 LSU a LR deberá utilizarse, adjunto al formulario ICH-11 de los informes periódicos, para el traspaso de un elemento de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.


21. Los Estados Partes podrán solicitar una asistencia preparatoria, en consulta con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, para la elaboración de:
- (a) candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia,
 - (b) candidaturas a la Lista Representativa (solo para aquellos Estados Partes que no tengan elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio ya inscritos en esta lista, a excepción de los elementos propuestos en el marco de candidaturas multinacionales),
 - (c) propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención,
 - (d) solicitudes de traspaso de un elemento de una lista a otra y
 - (e) candidaturas de ampliación o reducción de elementos ya inscritos.
22. Todas las solicitudes de asistencia preparatoria se presentarán utilizando el formulario ICH-05. Las solicitudes de asistencia internacional se presentarán utilizando el formulario ICH-04, excepto en el caso de las solicitudes presentadas simultáneamente con las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el marco de la solicitud de traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.

23. Todos los formularios están disponibles en la página web <https://ich.unesco.org>, o se pueden solicitar a la Secretaría. Los expedientes deberán incluir únicamente la información requerida en los formularios.
24. Los Estados Partes solicitantes deberán asociar a las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados a la preparación de sus expedientes.
25. Un Estado Parte podrá retirar un expediente que haya presentado en cualquier momento antes de que el Comité lo examine, sin perjuicio de su derecho a beneficiarse de la asistencia internacional prevista en la Convención.

I.8 Evaluación de los expedientes de candidatura

26. La evaluación comprende un examen de la conformidad de las candidaturas, propuestas o solicitudes de asistencia internacional con los criterios exigidos.
27. La evaluación de las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención y de las solicitudes de asistencia internacional presentadas simultáneamente con las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el marco de la solicitud de traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, correrá a cargo de un órgano consultivo del Comité, creado de conformidad con el Artículo 8.3 de la Convención, que se denominará “Órgano de Evaluación”. El Órgano de Evaluación formulará recomendaciones al Comité para que éste tome las decisiones correspondientes. El Órgano de Evaluación estará integrado por doce miembros designados por el Comité: seis expertos cualificados en los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, representantes de Estados Partes no miembros del Comité, y seis representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas, tomando en consideración el principio de la representación geográfica equitativa y los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

28. La duración del mandato de los miembros del Órgano de Evaluación será de cuatro años como máximo. Cada año, el Comité renovará el mandato de la cuarta parte de los miembros del Órgano de Evaluación. Al menos tres meses antes de la apertura de la reunión del Comité, la Secretaría informará a los Estados Partes de cada grupo electoral que tenga puestos vacantes por cubrir. El/La Presidente(a) del grupo electoral interesado presentará a la Secretaría un máximo de tres candidaturas, al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión. Una vez nombrados por el Comité, los miembros del Órgano de Evaluación actuarán con imparcialidad en interés de todos los Estados Partes y de la Convención.
29. Para la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, toda evaluación incluirá un análisis de la viabilidad del elemento, así como de la factibilidad y adecuación del plan de salvaguardia. También comprenderá un análisis del riesgo de desaparición del elemento debido, entre otras cosas, a la falta de medios para salvaguardarlo y protegerlo o a las repercusiones de los procesos de globalización y transformación social o medioambiental.
30. El Órgano de Evaluación presentará al Comité un informe de evaluación, en el que recomendará:
 - inscribir o no el elemento propuesto (incluidos el traspaso de una lista a otra, la ampliación o la reducción de un elemento ya inscrito) en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o devolver la candidatura al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria;
 - seleccionar o no una propuesta de programa, proyecto o actividad; o devolver la propuesta al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria;
 - aprobar o no aprobar la solicitud de asistencia internacional presentada en el marco de la solicitud de traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, o remitir la solicitud al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria;

- 
- aprobar o no la solicitud de asistencia internacional presentada simultáneamente con una candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, o devolver la solicitud al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; o
 - mantener o suprimir el elemento inscrito en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en caso de “seguimiento reforzado”.

31. La Secretaría transmitirá al Comité una sinopsis, junto con resúmenes de todas las candidaturas, propuestas de programas, proyectos y actividades y solicitudes de asistencia internacional, así como los informes de evaluación. Los expedientes y los informes de evaluación se pondrán también a disposición de los Estados Partes para su consulta.

I.9 Candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, que deben tramitarse con carácter de extrema urgencia

32. En caso de extrema urgencia, y de conformidad con el criterio U.6, la Mesa del Comité podrá invitar al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) a presentar la candidatura de un elemento a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia con arreglo a un calendario acelerado. En consulta con el (los) Estado(s) Parte(s) interesado(s), el Comité examinará la propuesta lo antes posible después de su presentación, con arreglo al procedimiento que su Mesa determine para cada caso particular. Los casos de extrema urgencia podrán ser señalados a la atención de la Mesa del Comité por el (los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) se encuentre el elemento, por otro Estado Parte, por la comunidad interesada o por una organización consultiva. El (los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) será(n) informado(s) de ello puntualmente.

I.10 Examen de expedientes por el Comité

33. En función de los recursos disponibles y de sus capacidades, el Comité determinará con dos años de antelación el número máximo de expedientes que podrán tramitarse durante los dos ciclos siguientes, que en total se fija en un máximo de sesenta. Este tope se aplicará al conjunto de expedientes constituido por las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y por las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.
34. En la medida de lo posible el Comité procurará examinar, dentro del límite del tope global establecido, al menos un expediente por cada Estado solicitante, dando prioridad:
 - (0) los expedientes de los Estados que no tuvieron ningún expediente tratado durante el ciclo anterior;
 - (i) a los expedientes procedentes de Estados que no tengan elementos inscritos, mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas, y a las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;
 - (ii) a los expedientes multinacionales; y
 - (iii) a los expedientes procedentes de Estados que tengan menos elementos inscritos y menos mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas que otros Estados que presenten expedientes en el mismo ciclo.

Cuando los Estados solicitantes presenten varios expedientes en un mismo ciclo, tendrán que indicar en qué orden de prioridad desean que se examinen sus expedientes y se les invitará a que den prioridad a las candidaturas a Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.

35. Tras haber examinado los expedientes, el Comité decidirá:

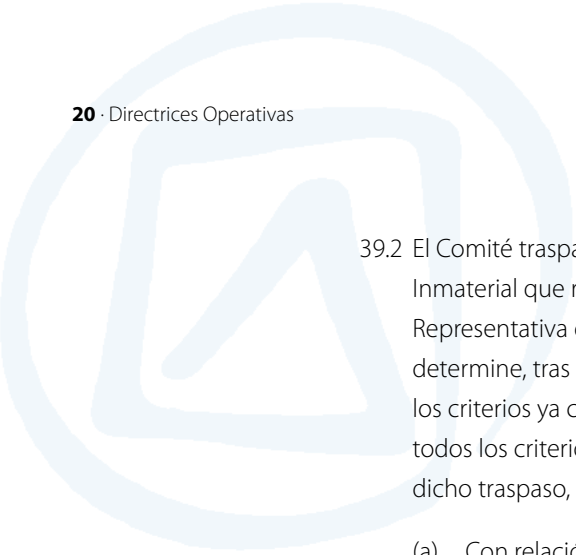
- si procede o no inscribir un elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o si conviene devolver el expediente de candidatura al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria;
- si procede o no seleccionar un programa, proyecto o actividad como mejor práctica de salvaguardia, o si conviene devolver la propuesta al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; o
- si procede o no conceder una asistencia internacional presentada simultáneamente con una candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el marco de la solicitud de traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, o si conviene devolver la solicitud al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria.

36. Toda candidatura, propuesta o solicitud que el Comité decida no inscribir, no seleccionar o no aprobar, devolviéndola al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria, podrá presentarse de nuevo para su examen en un ciclo posterior, una vez actualizada y completada.

37. La decisión del Comité de devolver una candidatura, propuesta o solicitud al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria no implicará ni garantizará que el elemento sea inscrito, o que la propuesta sea seleccionada, o que la solicitud sea aprobada en el futuro. En toda presentación posterior de un expediente devuelto se deberá demostrar plenamente que se han cumplido los criterios de inscripción, selección y aprobación exigidos.

I.11 Traspaso de un elemento de una lista a otra, o supresión de un elemento de una de las listas

- 38.1 Ningún elemento podrá estar inscrito simultáneamente en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Un Estado Parte podrá pedir que se traspase un elemento de una de esas dos listas a la otra. La solicitud deberá ser iniciada por el (los) Estado(s) Parte(s) con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, y se presentará de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos.
- 38.2 Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados podrán expresar directamente a la Secretaría su deseo de traspasar un elemento de una lista a otra. Dicha solicitud se transmitirá después al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) y se informará al Comité en consecuencia.
- 39.1 El Comité traspasará un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia cuando determine, tras haber evaluado la solicitud de traspaso y habida cuenta de los criterios ya cumplidos en la candidatura original, que el elemento cumple todos los criterios exigidos para su inscripción en esta lista. La solicitud de dicho traspaso, mediante el formulario ICH-01 LR a LSU, deberá incluir:
- (a) Con relación al criterio U.1: la descripción actualizada del elemento, incluida la justificación de la necesidad de medidas urgentes de salvaguardia;
 - (b) Con relación al criterio U.3: el plan de salvaguardia adecuado;
 - (c) Con relación al criterio U.4: el consentimiento de las comunidades, grupos e individuos interesados que habían acordado la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

- 
- 39.2 El Comité traspasará un elemento de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad cuando determine, tras haber evaluado la solicitud de traspaso y habida cuenta de los criterios ya cumplidos en la candidatura original, que el elemento cumple todos los criterios exigidos para su inscripción en esta lista. La solicitud de dicho traspaso, mediante el formulario ICH-02 LSU a LR, deberá incluir:
- (a) Con relación al criterio R.1: la descripción actualizada del elemento, donde se aborden los cambios en su viabilidad con referencia al criterio original U.2;
 - (b) Con relación al criterio R.2: la demostración de la contribución del elemento propuesto a la hora de promover el respeto mutuo y el diálogo entre las comunidades, grupos e individuos, y la indicación de cómo contribuye el elemento al desarrollo sostenible;
 - (c) Con relación al criterio R.3: la evaluación de la aplicación del plan de salvaguardia descrito en el criterio U.3 original mediante los informes periódicos y las medidas de salvaguardia previstas para el futuro;
 - (d) Con relación al criterio R.4: el consentimiento de las comunidades, grupos e individuos interesados que habían acordado la inscripción en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.
- 39.3 El Órgano de Evaluación también podrá recomendar, tras haber evaluado la solicitud de traspaso, que el Comité incluya la experiencia de salvaguardia satisfactoria en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.
- 40.1 Se podrá suprimir un elemento de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad cuando el Comité determine que ya no cumple los criterios exigidos, prestando especial atención a los criterios U.1/R.1 y U.4/R.4. La supresión puede ser solicitada por el Estado Parte, las comunidades, los grupos o, si procede, los individuos interesados, o por cualquier otro tercero. Dicha solicitud se tramitará mediante los pasos que se describen a continuación.

- 40.2 (a) La Secretaría registra la solicitud de supresión presentada por una entidad remitente (es decir, Estado Parte interesado, las comunidades, grupos y/o, si procede, individuos interesados, o un tercero).
- (b) La Secretaría transmite la solicitud de supresión, según el caso, al Estado Parte, a la persona de contacto de la candidatura y a los representantes de las comunidades, grupos y/o, si procede, individuos (señalados en el expediente de candidatura), que podrán facilitar una respuesta e información complementaria.
- (c) Si la entidad remitente, que no sea un Estado, desea permanecer en el anonimato, la Secretaría transmite una versión editada de la solicitud de supresión original.
- (d) Si el Estado Parte interesado, tal y como se indicó en el expediente de candidatura, presenta la solicitud de supresión:
- (i) La Secretaría recopila información, en particular, con respecto al Artículo 2 de la Convención. A continuación, la solicitud de supresión se transmite directamente al Comité, junto con una respuesta, si la hubiere, del Estado Parte y/o las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como cualquier información que se haya recopilado.
 - (ii) El Comité podrá entonces decidir:
 - 1. Asignar al elemento el estado de “seguimiento reforzado” como medida provisional si considera que se necesita información complementaria.
 - 2. Suprimir el elemento de la lista si considera que la información está completa y hay motivos suficientes para su supresión, con la posibilidad de inscribirlo en un Repositorio del Patrimonio Cultural Inmaterial (fin del procedimiento).

(e) En los demás casos:

(i) La Secretaría podrá recopilar información, en particular con relación al Artículo 2 de la Convención, y compartir los resultados de dicha información con el Estado Parte interesado y recabar su respuesta, si la hubiere. A continuación, la solicitud de supresión se transmitirá a la Mesa del Comité, que recomendará la inclusión o no del caso en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.

(ii) El Comité podrá entonces decidir:

1. Mantener el elemento en la lista, si considera que la información está completa y no hay motivos suficientes para suprimirlo (fin del procedimiento).
2. Asignar al elemento el estado de “seguimiento reforzado” como medida provisional, si considera que se necesita información complementaria.

40.3 (a) El Órgano de Evaluación evaluará el elemento al que se le ha asignado el estado de “seguimiento reforzado”, prestando especial atención al Artículo 2 de la Convención, sobre la base de la información complementaria recopilada mediante intercambio y diálogo, según los casos. El Órgano de Evaluación transmitirá su informe y recomendación a la Secretaría.

(b) Sobre la base de la recomendación del Órgano de Evaluación, y prestando especial atención a los criterios R.1/U.1 y R.4/U.4, el Comité podrá decidir:

(i) Mantener el elemento en “seguimiento” durante un período determinado si los problemas persisten. El Comité recomienda la aplicación de medidas de conciliación/mediación y especifica una reunión del Comité en la que el Estado Parte informará de la cuestión para que el Comité tome una decisión final.

(ii) Suprimir el elemento de la lista si hay motivos suficientes para su supresión, con la posibilidad de inscribirlo en un Repositorio del Patrimonio Cultural Inmaterial (fin del procedimiento).

- (iii) Mantener el elemento en la lista, si no hay motivos suficientes para suprimirlo (fin del procedimiento).

I.12 Modificación del nombre de un elemento inscrito

- 41. Uno o más Estados Partes podrán solicitar que se modifique la denominación con la que está inscrito un elemento. Esa solicitud deberá presentarse por lo menos tres meses antes de una reunión del Comité.

I.13 Programas, proyectos y actividades seleccionados por reflejar del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

- 42. El Comité fomentará la investigación, documentación, publicación y difusión de buenas prácticas y modelos en el marco de una cooperación internacional destinada a elaborar medidas de salvaguardia y crear condiciones favorables para las medidas de este tipo que los Estados Partes hayan elaborado al ejecutar, con o sin asistencia, determinados programas, proyectos y actividades seleccionados.
- 43. El Comité alentará a los Estados Partes a crear condiciones favorables para la ejecución de esos programas, proyectos y actividades.
- 44. Además de llevar el Registro de los programas, proyectos y actividades seleccionados, el Comité acopiará y pondrá a disposición información sobre las medidas y metodologías utilizadas, así como sobre las experiencias adquiridas, si procede.
- 45. El Comité fomentará la investigación y la evaluación de la eficacia de las medidas de salvaguardia previstas en los programas, proyectos y actividades que haya seleccionado, y promoverá la cooperación internacional para esa investigación y evaluación.
- 46. Sobre la base de las experiencias adquiridas y de las lecciones extraídas de esos y otros programas, proyectos y actividades de salvaguardia, el Comité proporcionará asesoramiento sobre prácticas ejemplares de salvaguardia y formulará recomendaciones sobre medidas destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial (Artículo 7.b de la Convención).

I.14 Asistencia internacional

47. Las solicitudes de asistencia internacional (incluida la asistencia preparatoria) no superarán los 100.000 dólares, excepto en el caso de las solicitudes de emergencia y las solicitudes presentadas simultáneamente con una candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el contexto de una solicitud de traspaso un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.

Las solicitudes de asistencia internacional pueden presentarse en cualquier momento, salvo las que sean examinadas y aprobadas por el Comité, para las cuales se aplicará el calendario previsto en el capítulo I.15. Además, las solicitudes de asistencia preparatoria se presentarán antes del 31 de marzo.

48. La Secretaría comprobará si la solicitud está completa y podrá pedir la información que falte. Comunicará al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) las fechas eventuales del examen de la solicitud.
49. Las solicitudes de asistencia internacional (incluida la asistencia preparatoria) de hasta 100.000 dólares y las solicitudes de emergencia, independientemente de su monto, son examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité.
50. Las solicitudes urgentes de cualquier monto serán examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité. Con objeto de determinar si una solicitud de asistencia internacional constituye una solicitud urgente que debe examinar prioritariamente la Mesa, se considerará que existe urgencia cuando un Estado Parte se halle en la incapacidad de superar por sí solo una situación ocasionada por una catástrofe, un desastre natural, un conflicto armado, una epidemia grave o cualquier otro fenómeno natural o provocado por el hombre que tengan graves consecuencias para el patrimonio cultural inmaterial, así como para las comunidades, grupos y, si procede, individuos depositarios de dicho patrimonio.

51. Las solicitudes de asistencia internacional presentadas simultáneamente con una candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el contexto de una solicitud de traspaso un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia son evaluadas por el Órgano de Evaluación y examinadas y aprobadas por el Comité.
52. La Secretaría comunicará la decisión relativa a la concesión de asistencia a la(s) parte(s) solicitante(s) en un plazo de dos semanas contado a partir de la fecha de adopción de esa decisión. La Secretaría establecerá de común acuerdo con la(s) parte(s) solicitante(s) las modalidades de la asistencia.
53. La asistencia será objeto de una actividad de seguimiento, una rendición de informes y una evaluación adecuadas.

I.15 Calendario – Sinopsis de los procedimientos

- | | | |
|-----|--------------------------|---|
| 54. | Fase 1: | Preparación y presentación |
| | 31 de marzo
año 0 | Fecha límite para presentar las solicitudes de asistencia preparatoria. |
| | 15 de diciembre
año 0 | Fecha límite para la presentación de las solicitudes de traspaso de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. |

31 de marzo
año 1

Fecha límite para presentar a la Secretaría los expedientes de candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia (incluidas las presentadas simultáneamente con solicitudes de asistencia internacional) y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, así como propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención. Los expedientes que se reciban después de esta fecha se examinarán en el ciclo siguiente. La Secretaría publicará en el sitio web de la Convención los expedientes tal como se hayan recibido, en su lengua original.

30 de junio
año 1

Fecha límite para que la Secretaría ultime la tramitación de los expedientes, comprendidos el registro y el acuse de recibo. Si se estima que un expediente está incompleto, se invitará al Estado Parte a que lo complete.

30 de septiembre
año 1

Fecha límite para que el Estado Parte presente a la Secretaría la información requerida para completar el expediente, si fuere necesario. Los expedientes que sigan estando incompletos se podrán completar para un ciclo ulterior. A medida que se vayan recibiendo en la Secretaría los expedientes revisados por los Estados solicitantes a los que se pidió información complementaria, se publicarán en el sitio web y reemplazarán a los expedientes recibidos inicialmente. Las traducciones al francés y al inglés de esos expedientes se publicarán también en el sitio web cuando estén disponibles.

31 de enero
año 2

Fecha límite para presentar a la Secretaría las solicitudes de traspaso de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. La Secretaría registra las solicitudes. Las solicitudes se transmiten al Órgano de Evaluación el mismo año de su presentación, sin verificación de que el expediente esté completo.

55.	Fase 2:	Evaluación
Diciembre del año 1 a mayo del año 2		Evaluación individual de los expedientes por los miembros del Órgano de Evaluación.
Junio año 2		Reunión en la que el Órgano de Evaluación finaliza colectivamente su evaluación de los expedientes y decide qué expedientes se incluirán en el proceso de diálogo. Solo la evaluación de los expedientes incluidos en el proceso de diálogo quedará pendiente hasta la reunión final del Órgano de Evaluación.
		El proceso de diálogo se inicia cuando el Órgano de Evaluación considera que un breve proceso de preguntas y respuestas, realizado por escrito a través de la Secretaría con el Estado o los Estados que presentan las candidaturas, podría influir en el resultado de su evaluación.
Dos semanas después de la reunión de junio año 2		Plazo en el que el Órgano de Evaluación deberá transmitir, por medio de la Secretaría, sus preguntas a los Estados Partes implicados en el proceso de diálogo, en uno de los dos idiomas de trabajo de la Convención.
		Los Estados Partes deberán responder a las solicitudes del Órgano de Evaluación, por medio de la Secretaría, en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de la carta, en los dos idiomas de trabajo de la Convención.
A más tardar para septiembre del año 2		Reunión en la que el Órgano de Evaluación finaliza su evaluación de los expedientes afectados por el proceso de diálogo y su informe sobre la evaluación de todos los expedientes.
Cuatro semanas antes de la reunión del Comité		La Secretaría transmite los informes de evaluación a los miembros del Comité y los pone a disposición en línea para su consulta.

- | | | |
|-----|-----------|---|
| 56. | Fase 3: | Examen |
| | Noviembre | El Comité examinará las candidaturas, propuestas y solicitudes y adoptará sus decisiones. |
| | año 2 | |

I.16 Incorporación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de los elementos proclamados “Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad”

57. En virtud del Artículo 31.1 de la Convención, el Comité incorporará automáticamente a la lista prevista en el Artículo 16 de la Convención todos los elementos que hayan sido proclamados “Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad” antes de la entrada en vigor de la Convención, tras la aprobación de las presentes Directrices Operativas por la Asamblea General.
58. Esa incorporación tendrá validez para todos los Estados en cuyo territorio se encuentren uno o varios elementos proclamados Obras Maestras, ya sean o no partes en la Convención. En cuanto a los Estados no partes cuyos elementos proclamados Obras Maestras se hayan incorporado a la Lista, disfrutarán de todos los derechos y asumirán todas las obligaciones que se definen en la Convención únicamente en lo que respecta a esos elementos presentes en su territorio, siempre y cuando otorguen su consentimiento por escrito, en el entendimiento de que esos derechos y obligaciones no podrán invocarse ni aplicarse por separado.
59. El/La Director(a) General notificará a todos los Estados no partes en cuyo territorio se encuentren elementos proclamados Obras Maestras la aprobación de las presentes Directrices Operativas, en las que se exige, de conformidad con el Artículo 16.2 de la Convención, que esos elementos se pongan en pie de igualdad con los elementos que se inscriban en el futuro y que estén sujetos al mismo régimen jurídico en lo que respecta a la supervisión, el traspaso de una lista a otra o la exclusión de una de las listas, con arreglo a las modalidades previstas en las presentes Directrices.

60. En la notificación mencionada *ut supra*, el/la Director(a) General, en calidad de mandatario(a) del Comité, invitará simultáneamente a los Estados no partes a que otorguen en el plazo de un año su consentimiento expreso por escrito indicando que aceptan los derechos y asumen las obligaciones que establece la Convención, con arreglo a las modalidades previstas en los párrafos 58 y 59 *ut supra*.
61. El Estado no parte notificará por escrito ese consentimiento al/a la Director(a) General, en su calidad de Depositario(a) de la Convención, y esa notificación tendrá por consecuencia que queden plenamente sometidos al régimen jurídico de la Convención los elementos proclamados Obras Maestras de que se trate.
62. Si un Estado no parte en la Convención se niega a prestar su consentimiento por escrito en el plazo de un año para aceptar los derechos y asumir las obligaciones que establece la Convención respecto de los elementos presentes en su territorio e inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, el Comité estará habilitado para excluir dichos elementos de esa lista.
63. En caso de que un Estado no parte en la Convención no responda a la notificación o guarde silencio sobre el objeto de la misma, o en caso de que no manifieste explícitamente su consentimiento en el plazo de un año, el Comité estimará que su silencio o falta de respuesta constituye una negativa que justifica la aplicación del párrafo 62 *supra*, a no ser que circunstancias ajenas a su voluntad le hayan impedido notificar su aceptación o rechazo.
64. Cuando un elemento proclamado Obra Maestra que se haya incorporado a la Lista se encuentre a la vez en el territorio de un Estado Parte y en el de un Estado no parte en la Convención, se considerará que se beneficia plenamente del régimen jurídico establecido en la Convención, en el entendimiento de que el/la Director(a) General, en calidad de mandatario(a) del Comité, invitará al Estado no parte a aceptar las obligaciones previstas en la Convención. A falta de una manifestación expresa del consentimiento del Estado no parte, el Comité estará habilitado para recomendarle que se abstenga de realizar todo acto que pueda causar un perjuicio al elemento proclamado Obra Maestra de que se trate.

65. El Comité informará a la Asamblea General sobre las medidas adoptadas a este respecto, de conformidad con las modalidades y formalidades previstas en las presentes Directrices Operativas.

CAPÍTULO II FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

II.1 Orientaciones para la utilización de los recursos del Fondo

66. Los recursos del Fondo, que se administra como una cuenta especial con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.1 de su Reglamento Financiero, se utilizarán principalmente para prestar asistencia internacional, tal como se indica en el Capítulo V de la Convención.
67. Esos recursos se podrán utilizar también para:
 - (a) reaprovisionar el Fondo de Reserva mencionado en el Artículo 6 del Reglamento Financiero;
 - (b) respaldar las demás funciones del Comité definidas en el Artículo 7 de la Convención, comprendidas las relativas a las propuestas mencionadas en el Artículo 18 de la misma;
 - (c) sufragar los gastos de participación de representantes de Estados en desarrollo miembros del Comité en las reuniones de éste, siempre y cuando sean expertos en patrimonio cultural inmaterial; y si el presupuesto lo permitiera, sufragar también en determinados casos los gastos de participación de expertos en patrimonio cultural inmaterial de países en desarrollo que sean Partes en la Convención, pero no miembros del Comité;
 - (d) sufragar los costos de los servicios consultivos que pudieran prestar, a petición del Comité, organizaciones no gubernamentales, entidades sin fines de lucro, organismos públicos o privados y personas particulares; y
 - (e) sufragar los gastos de participación de organismos públicos o privados y de personas particulares, especialmente miembros de comunidades y grupos que el Comité haya invitado a sus reuniones para consultarles sobre asuntos específicos.

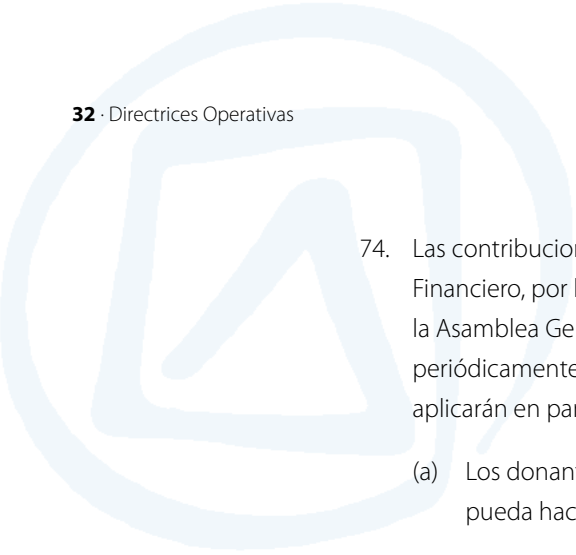
II.2 Medios para aumentar los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial

II.2.1 Donantes

68. El Comité aceptará con agrado las contribuciones al Fondo destinadas a reforzar la capacidad del Comité para el desempeño de sus funciones.
69. El Comité aceptará con agrado las contribuciones de esa índole procedentes de las Naciones Unidas y sus organismos y programas especializados, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las aportadas por otras organizaciones internacionales. El Comité también alentará a los Estados Partes en la Convención y a otros Estados a aportar contribuciones voluntarias al Fondo. Asimismo, el Comité aceptará con agrado las contribuciones al Fondo que procedan de organismos públicos y privados y personas particulares.
70. El Comité fomentará la creación de fundaciones o asociaciones nacionales, públicas y privadas, que tengan por finalidad promover los objetivos de la Convención, y aceptará con agrado sus contribuciones al Fondo.
71. El Comité instará a los Estados Partes a que presten su concurso a las campañas internacionales de recaudación de recursos financieros organizadas en beneficio del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

II.2.2 Condiciones

72. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas en modo alguno a condiciones políticas, económicas o de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos de la Convención.
73. No se podrá aceptar ninguna contribución de entidades cuyas actividades sean incompatibles con los objetivos y principios de la Convención, los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, los imperativos del desarrollo sostenible o las exigencias de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos. La Secretaría podrá decidir que se sometan al examen del Comité casos específicos de contribuciones.

- 
74. Las contribuciones voluntarias al Fondo se regirán por su Reglamento Financiero, por las Directrices para la utilización del Fondo establecidas por la Asamblea General y por los Planes de utilización de los recursos del Fondo periódicamente elaborados por el Comité. Las siguientes disposiciones se aplicarán en particular a las contribuciones voluntarias al Fondo:
- (a) Los donantes no tendrán influencia directa en el uso que el Comité pueda hacer de sus contribuciones al Fondo.
 - (b) No se proporcionará ningún informe descriptivo o financiero individual a los donantes.
 - (c) Los acuerdos se concluirán mediante un simple intercambio de cartas entre la Secretaría y los donantes.
75. Se podrá obtener información sobre los procedimientos que se deben seguir para aportar contribuciones voluntarias en el sitio web <https://ich.unesco.org/es/inicio>, o escribiendo a ich@unesco.org.

II.2.3 Ventajas para los donantes

76. La Secretaría informará cada año al Comité acerca de las contribuciones voluntarias aportadas al Fondo. El Comité procurará hacer públicas esas contribuciones, si así lo desean los donantes. Las contribuciones voluntarias también se darán a conocer en el sitio web de la Convención.
77. Las modalidades del reconocimiento otorgado a los donantes serán las siguientes:
- (a) Contribuciones voluntarias complementarias de los Estados Partes – La Secretaría publicará una lista actualizada, por orden alfabético, de los Estados Partes que hayan efectuado contribuciones voluntarias complementarias al Fondo, principalmente en el sitio web de la Convención. Se publicará una versión impresa de esa lista cada dos años, con motivo de la reunión de la Asamblea General.
 - (b) Contribuciones aportadas por otros Estados, así como por las Naciones Unidas y sus organismos y programas especializados, otras organizaciones internacionales y entidades públicas – La Secretaría publicará una lista actualizada, por orden alfabético, de los Estados que

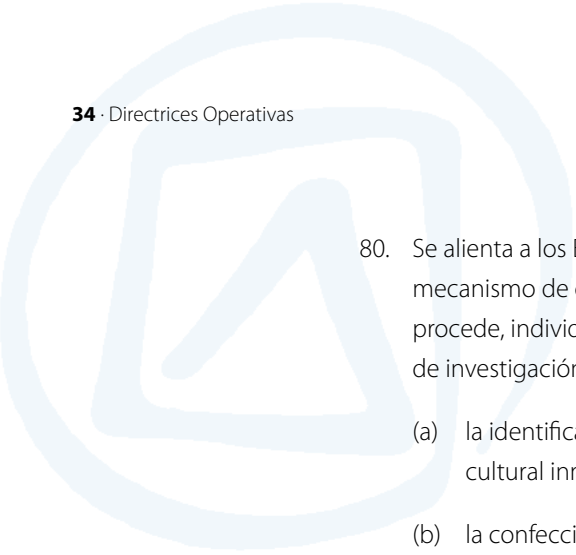
no sean partes en la Convención, las Naciones Unidas y sus organismos y programas especializados, otras organizaciones internacionales y entidades públicas que hayan aportado contribuciones al Fondo, principalmente en el sitio web de la Convención. Se publicará una versión impresa de esa lista cada dos años, con motivo de la reunión de la Asamblea General.

- (c) Contribuciones aportadas por entidades privadas y personas particulares – La Secretaría publicará una lista actualizada, por orden decreciente del monto de la contribución, de las entidades privadas y personas particulares que hayan aportado contribuciones al Fondo, principalmente en el sitio web de la Convención. Se publicará una versión impresa de esa lista cada dos años, con motivo de la reunión de la Asamblea General. Durante los 24 meses posteriores a la entrega de su contribución, los donantes privados podrán dar a conocer su cooperación con el Comité en toda clase de medios de comunicación e información, comprendidos folletos y publicaciones de otro tipo. Esos materiales se deberán someter previamente al examen y aprobación de la Secretaría y no podrán hacer publicidad explícita de los productos o servicios del donante.
78. Se alienta a los Estados Partes a contemplar la posibilidad de otorgar un reconocimiento a los donantes privados de contribuciones voluntarias al Fondo mediante mecanismos fiscales que inciten a efectuar ese tipo de contribuciones, por ejemplo reducciones de impuestos u otras clases de instrumentos de políticas públicas previstos en las legislaciones nacionales.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION

III.1 Participación de comunidades, grupos y, si procede, individuos, así como de expertos, centros de competencias e institutos de investigación

79. Recordando el Artículo 11.b de la Convención y en consonancia con el espíritu de su Artículo 15, el Comité alienta a los Estados Partes a que establezcan una cooperación funcional y complementaria entre las comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial, así como entre expertos, centros de competencias e institutos de investigación.

- 
80. Se alienta a los Estados Partes a que creen un organismo consultivo o un mecanismo de coordinación para facilitar que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, así como expertos, centros de competencias e institutos de investigación, participen en particular en:
 - (a) la identificación y definición de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio;
 - (b) la confección de inventarios;
 - (c) la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades;
 - (d) la preparación de expedientes de candidatura de elementos para su inscripción en las listas, de conformidad con los párrafos pertinentes del Capítulo 1 de las presentes Directrices Operativas; y
 - (e) la exclusión de un elemento del patrimonio cultural inmaterial de una lista o su traspaso de una lista a la otra, tal como se indica en los párrafos 38 a 40 de las presentes Directrices Operativas.
 81. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para sensibilizar a las comunidades, grupos y, si procede, individuos a la importancia y el valor que tienen su patrimonio cultural inmaterial y la Convención, a fin de que los depositarios de ese patrimonio puedan beneficiarse plenamente de este instrumento normativo.
 82. Con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 11 a 15 de la Convención, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para fortalecer las capacidades de las comunidades, grupos y, si procede, individuos.
 83. Se alienta a los Estados Partes a que creen y actualicen periódicamente, de manera adaptada a su situación, un directorio de expertos, centros de competencias, institutos de investigación y centros regionales que actúen en los ámbitos abarcados por la Convención y puedan efectuar los estudios a que se refiere el Artículo 13.c de la Convención.
 84. Entre los organismos privados y públicos mencionados en el párrafo 89 de las presentes Directrices Operativas, el Comité podrá recabar la participación de expertos, centros de competencias e institutos de investigación, así como de centros regionales que actúen en los ámbitos abarcados por la Convención, a fin de consultarles sobre cuestiones específicas.

85. Los Estados Partes se esforzarán por facilitar el acceso de las comunidades, grupos y, si procede, individuos a los resultados de los trabajos de investigación de que hayan sido objeto, y también se esforzarán por fomentar el respeto de los usos por los que se rige el acceso a determinados aspectos del patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con el Artículo 13.d de la Convención.
86. Se alienta a los Estados Partes a que creen conjuntamente, en el plano subregional y regional, redes de comunidades, expertos, centros de competencias e institutos de investigación para elaborar enfoques comunes –especialmente en relación con los elementos del patrimonio cultural inmaterial que comparten– y enfoques interdisciplinarios.
87. A los Estados Partes que poseen documentación relativa a un elemento del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio de otro Estado Parte se les alienta a que la compartan con este Estado, que a su vez pondrá esa información a disposición de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación pertinentes.
88. Se alienta a los Estados Partes a que participen en actividades relacionadas con la cooperación regional, comprendidas las que lleven a cabo los centros de categoría 2 para el patrimonio cultural inmaterial que se han creado o se crearán bajo los auspicios de la UNESCO, a fin de que puedan colaborar con la mayor eficacia posible, ateniéndose al espíritu del Artículo 19 de la Convención, y con la participación de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación pertinentes.
89. Dentro de los límites de los recursos disponibles, el Comité podrá invitar a todo organismo público o privado (comprendidos centros de competencias e institutos de investigación), así como a toda persona particular de probada competencia en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial (comprendidos miembros de comunidades o grupos y expertos), a que participen en sus reuniones con objeto de mantener un diálogo interactivo con ellos y consultarles sobre cuestiones específicas, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 8.4 de la Convención.

III.2 Las organizaciones no gubernamentales y la Convención

III.2.1 Participación de organizaciones no gubernamentales en el plano nacional

90. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11.b de la Convención, incumbe a los Estados Partes hacer participar a las organizaciones no gubernamentales pertinentes en la aplicación de la Convención, entre otras cosas en lo que atañe a la identificación y definición del patrimonio cultural inmaterial y a las medidas de salvaguardia apropiadas, en cooperación y coordinación con las demás partes que intervienen en la aplicación de la Convención.

III.2.2 Participación de organizaciones no gubernamentales acreditadas

Criterios para la acreditación de las organizaciones no gubernamentales

91. Las organizaciones no gubernamentales deberán:
- (a) poseer probada competencia, conocimientos especializados y experiencia en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (tal como ésta se define en el Artículo 2.3 de la Convención) que pertenezca a uno o varios ámbitos específicos;
 - (b) tener un carácter local, nacional, regional o internacional, según los casos;
 - (c) perseguir objetivos que sean compatibles con los principios de la Convención y, de preferencia, poseer estatutos o reglamentos que se ajusten a esos objetivos;
 - (d) cooperar en una atmósfera de respeto mutuo con las comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, practican y transmiten el patrimonio cultural inmaterial; y
 - (e) poseer capacidades operativas, y más concretamente:
 - (i) contar con miembros ordinarios activos que formen una comunidad unida por la voluntad de perseguir los objetivos para los que ha sido creada;

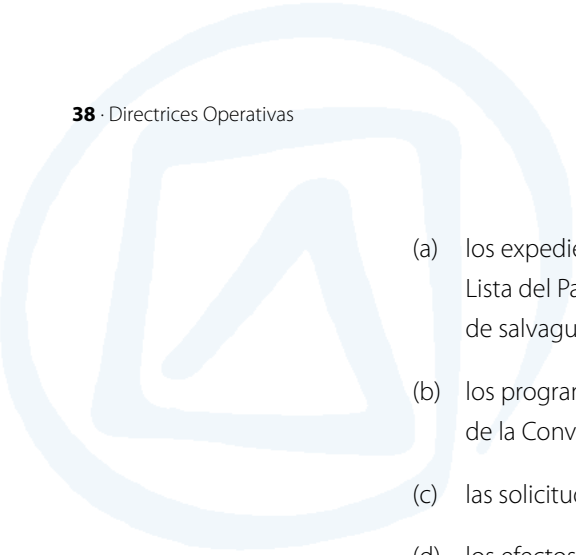
- (ii) disponer de una sede establecida y de una personalidad jurídica que sea conforme a la legislación nacional; y
- (iii) haber existido y haber llevado a cabo actividades pertinentes durante cuatro años como mínimo, antes de la presentación de su solicitud de acreditación.

Modalidades y examen de la acreditación

92. El Comité encomendará a la Secretaría la tarea de recibir las solicitudes de acreditación de las organizaciones no gubernamentales y de formular recomendaciones acerca de la misma, así como sobre el mantenimiento y el cese de las relaciones con ellas.
93. El Comité someterá sus recomendaciones a la Asamblea General para que ésta se pronuncie al respecto, de conformidad con el Artículo 9 de la Convención. Al recibir y examinar esas solicitudes, el Comité prestará la debida atención al principio de la representación geográfica equitativa basándose en la información que le haya facilitado la Secretaría. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas deberán acatar las normas jurídicas y éticas aplicables en el plano nacional e internacional.
94. El Comité efectuará un examen de la contribución y el compromiso de la organización consultiva y de sus relaciones con ella cada cuatro años contados a partir del momento de su acreditación, tomando en cuenta el punto de vista de la organización no gubernamental interesada.
95. Si el Comité lo estima necesario, podrá decidir el cese de las relaciones en el momento de ese examen. En caso de que las circunstancias lo exijan, se podrán suspender las relaciones con la organización interesada hasta que se adopte una decisión sobre el cese de las mismas.

Funciones consultivas

96. Las organizaciones no gubernamentales que, según el Artículo 9.1 de la Convención, ejerzan funciones consultivas ante el Comité, podrán ser invitadas por éste a que le proporcionen a título de referencia informes de evaluación, entre otras cosas, a fin de que el Comité examine:

- 
- (a) los expedientes de candidatura para la inscripción de elementos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;
 - (b) los programas, proyectos y actividades mencionados en el Artículo 18 de la Convención;
 - (c) las solicitudes de asistencia internacional; y
 - (d) los efectos de los planes de salvaguardia de los elementos inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.

Procedimiento de acreditación

97. Toda organización no gubernamental que solicite su acreditación para ejercer funciones consultivas ante el Comité deberá facilitar a la Secretaría la siguiente información:
- (a) una descripción de la organización, comprendida su denominación oficial completa;
 - (b) sus objetivos principales;
 - (c) su dirección completa;
 - (d) la fecha de su fundación o la duración aproximada de su existencia;
 - (e) el nombre del país o los países en que actúa;
 - (f) una documentación justificativa de sus capacidades operativas, que demuestre en particular que:
 - (i) cuenta con miembros ordinarios activos, que forman una comunidad unida por la voluntad de perseguir los objetivos para los que ha sido creada;
 - (ii) dispone de una sede establecida y de una personalidad jurídica que sea conforme a la legislación nacional; y

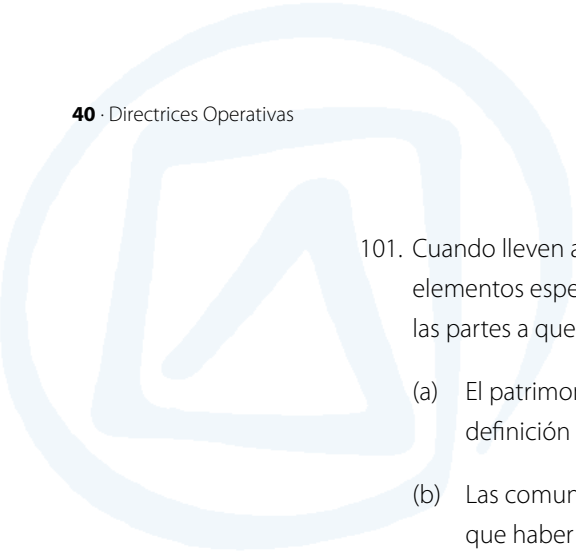
- (iii) ha existido y ha llevado a cabo actividades pertinentes durante cuatro años como mínimo, antes de la presentación de su solicitud de acreditación;
 - (g) una relación de sus actividades en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; y
 - (h) una descripción de su experiencia en materia de cooperación con las comunidades, grupos y practicantes de elementos del patrimonio cultural inmaterial.
98. Las solicitudes de acreditación se deberán preparar mediante la cumplimentación del formulario ICH-09 (que se puede obtener en la página web <https://ich.unesco.org/es/inicio>, o pidiéndolo a la Secretaría) y deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario. Las solicitudes tendrán que recibirse en la Secretaría a más tardar el 30 de abril de los años impares, a fin de que el Comité los examine en su reunión ordinaria del mismo año.
99. La Secretaría registrará las propuestas y mantendrá actualizada una lista de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante el Comité.

CAPÍTULO IV SENSIBILIZACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y USO DEL EMBLEMA DE LA CONVENCION

IV.1 Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial

IV.1.1 Disposiciones generales

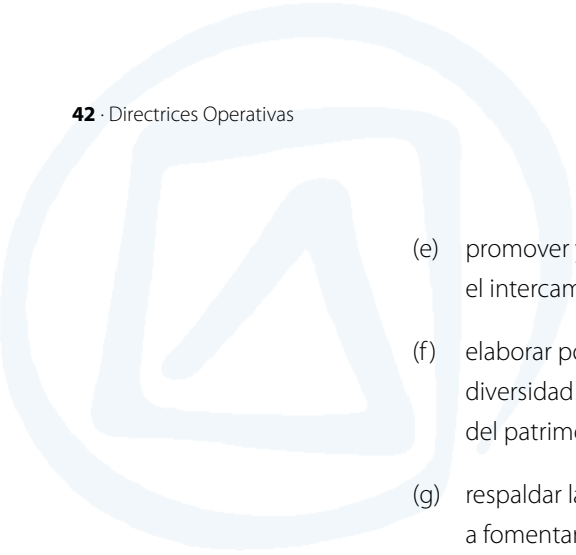
100. A fin de aplicar con eficacia la Convención, los Estados Partes recurrirán a todos los medios apropiados para velar por que se respete el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados, por que se cobre más conciencia de su importancia a nivel local, nacional e internacional, y por que se garantice su aprecio mutuo.

- 
101. Cuando lleven a cabo actividades de sensibilización a la importancia de elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial, se alienta a todas las partes a que observen los siguientes principios:
- (a) El patrimonio cultural inmaterial de que se trate debe ser conforme a la definición que figura en el Artículo 2.1 de la Convención.
 - (b) Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados tienen que haber dado su consentimiento libre, previo e informado a las actividades de sensibilización a su patrimonio cultural inmaterial, y se debe garantizar su más amplia participación posible en esas actividades.
 - (c) Las actividades de sensibilización deben respetar plenamente las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a aspectos específicos de ese patrimonio, en particular los que tienen un carácter secreto y sagrado.
 - (d) Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados se deben beneficiar de las actividades realizadas para sensibilizar a la importancia de su patrimonio cultural inmaterial.
102. Se alienta a todas las partes a que adopten precauciones especiales para garantizar que las actividades de sensibilización no tengan como consecuencia:
- (a) descontextualizar o desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial de que se trate;
 - (b) presentar a las comunidades, grupos o individuos interesados como que no participan en la vida contemporánea, o menoscabar su imagen en modo alguno;
 - (c) contribuir a la justificación de cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o basada en el género;
 - (d) facilitar la apropiación o explotación indebidas de los conocimientos y competencias de las comunidades, grupos o individuos interesados; y

- (e) desembocar en una comercialización excesiva o un turismo no sostenible que puedan poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial de que se trate.

IV.1.2 En el plano local y nacional

103. Se alienta a los Estados Partes a que elaboren y adopten códigos de ética basados en las disposiciones de la Convención y las presentes Directrices Operativas, a fin de garantizar el carácter apropiado de las actividades de sensibilización al patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios respectivos.
104. Mediante la aplicación, en particular, de los derechos de propiedad intelectual, del derecho al respeto de la vida privada y de cualquier otra forma apropiada de protección jurídica, los Estados Partes se esforzarán por amparar debidamente los derechos de las comunidades, grupos e individuos que son creadores, depositarios y transmisores de su patrimonio cultural inmaterial, cuando realicen actividades de sensibilización a ese patrimonio o emprendan actividades comerciales.
105. Los Estados Partes procurarán por todos los medios apropiados que se mantenga al público informado sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y los peligros que lo amenazan, así como sobre las actividades realizadas en cumplimiento de la Convención. A tal efecto, se alienta a los Estados Partes a:
 - (a) respaldar las campañas mediáticas y la difusión de temas relacionados con el patrimonio cultural inmaterial, recurriendo a todo tipo de medios de comunicación e información;
 - (b) apoyar la organización de coloquios, talleres, foros públicos y seminarios sobre el patrimonio cultural inmaterial, así como de exposiciones, festivales, días del patrimonio cultural y concursos;
 - (c) prestar apoyo a la realización de estudios de casos y encuestas sobre el terreno, y difundir la información obtenida;
 - (d) promover políticas en favor de un reconocimiento oficial de los depositarios y practicantes del patrimonio cultural inmaterial;

- 
- (e) promover y apoyar la creación de asociaciones comunitarias e impulsar el intercambio de información entre ellas;
 - (f) elaborar políticas que reconozcan la contribución aportada a la diversidad cultural y la prosperidad de los países por las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios; y
 - (g) respaldar la elaboración y aplicación de políticas locales destinadas a fomentar la sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial.

106. Los Estados Partes se esforzarán en particular por adoptar medidas encaminadas a promover y difundir los programas, proyectos y actividades que el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Convención, seleccione por considerar que son los que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.

Medidas de educación formal y no formal

107. Los Estados Partes procurarán por todos los medios apropiados que se reconozca, respete y valore el patrimonio cultural inmaterial mediante programas de educación e información, actividades de fortalecimiento de capacidades y medios no formales de transmisión de conocimientos (Artículo 14.a de la Convención). Se alienta a los Estados Partes, en particular, a que apliquen medidas y políticas destinadas a:
- (a) promover la función del patrimonio cultural inmaterial como instrumento de integración y diálogo intercultural, y fomentar una enseñanza plurilingüe que incluya las lenguas vernáculas;
 - (b) integrar el patrimonio cultural inmaterial en programas de estudios escolares adaptados a las particularidades locales, y elaborar materiales de educación y formación apropiados, por ejemplo libros, CD, vídeos, documentales, manuales y folletos;
 - (c) fortalecer las capacidades de los docentes para impartir enseñanza sobre el patrimonio cultural inmaterial, y elaborar guías y manuales a tal efecto;

- (d) hacer participar a los padres y a sus asociaciones en la elaboración de propuestas de temas y módulos destinados a impartir enseñanza sobre el patrimonio cultural inmaterial en las escuelas;
- (e) hacer participar a los practicantes y depositarios de elementos de ese patrimonio en la elaboración de programas educativos, e invitarles a que los presenten en las escuelas y centros docentes;
- (f) hacer participar a los jóvenes en la recopilación y difusión de información sobre el patrimonio cultural inmaterial de sus comunidades;
- (g) reconocer el valor que posee la transmisión no formal de los conocimientos y competencias prácticas que forman parte integrante del patrimonio cultural inmaterial;
- (h) dar preferencia al conocimiento práctico del patrimonio cultural inmaterial recurriendo a métodos pedagógicos participativos, así como a juegos, a la enseñanza en el hogar y al aprendizaje;
- (i) organizar actividades como cursos de verano, jornadas de puertas abiertas, visitas, concursos de fotografía y vídeo, recorridos por itinerarios del patrimonio cultural, o viajes escolares a sitios naturales y lugares de memoria cuya existencia sea necesaria para la expresión de elementos del patrimonio cultural inmaterial;
- (j) sacar el máximo partido de las tecnologías de la información y la comunicación, si hubiere lugar;
- (k) impartir cursos sobre el patrimonio cultural inmaterial en universidades y fomentar la realización de estudios científicos, técnicos y artísticos interdisciplinarios, así como la elaboración de métodos de investigación;
- (l) dispensar orientación profesional a los jóvenes, informándoles sobre el valor que puede tener el patrimonio cultural inmaterial para su desarrollo personal y la evolución de su carrera; y

- (m) capacitar a las comunidades, grupos e individuos para que dirijan y administren pequeñas empresas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial.

Asociaciones y centros comunitarios, museos, archivos y entidades análogas

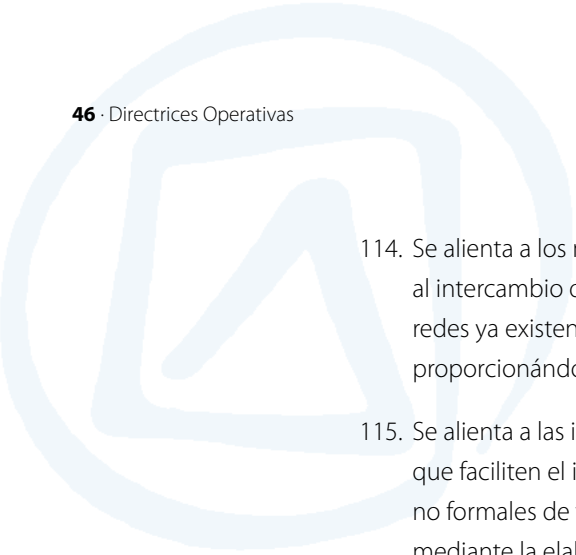
108. Las asociaciones y centros comunitarios creados y administrados por las propias comunidades pueden desempeñar un papel esencial en la tarea de apoyar la transmisión del patrimonio cultural inmaterial y de informar al público en general sobre la importancia que éste reviste para las comunidades. Para que contribuyan a la sensibilización al patrimonio cultural inmaterial y a su importancia, se alienta a estas asociaciones y centros a:
 - (a) cumplir para las comunidades la función de espacios culturales en los que se salvaguarde su patrimonio cultural inmaterial con medios no formales;
 - (b) servir de lugares de transmisión de conocimientos y competencias prácticas tradicionales y contribuir así al diálogo entre generaciones; y
 - (c) cumplir la función de centros de información sobre el patrimonio cultural inmaterial de la comunidad.

109. Los institutos de investigación, centros especializados, museos, archivos, bibliotecas, centros de documentación y entidades análogas desempeñan un papel importante no sólo en la recopilación, documentación, conservación y archivo de datos relativos al patrimonio cultural inmaterial, sino también en la difusión de información sobre éste y en la sensibilización a su importancia. Para que refuercen su función de sensibilización al patrimonio cultural inmaterial, se alienta a todas estas entidades a:
 - (a) hacer participar a los practicantes y depositarios de elementos del patrimonio cultural inmaterial en las exposiciones, conferencias, seminarios, debates y cursos de formación que organicen sobre esos elementos;
 - (b) introducir y elaborar enfoques participativos para que el patrimonio cultural inmaterial se presente como un patrimonio vivo en constante evolución;

- (c) hacer hincapié en la recreación y transmisión constantes de los conocimientos y las competencias prácticas tradicionales que son imprescindibles para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, en vez de centrarse preferentemente en los objetos asociados a éste;
- (d) utilizar tecnologías de la información y la comunicación para transmitir el significado y el valor del patrimonio cultural inmaterial, si hubiere lugar; y
- (e) hacer participar a los practicantes y depositarios de elementos del patrimonio cultural inmaterial en la gestión de éste, estableciendo sistemas participativos para el desarrollo local.

Medios de comunicación e información

- 110. Los medios de comunicación e información podrán contribuir eficazmente a una mayor sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial.
- 111. Se alienta a los medios de comunicación e información a que contribuyan a esa sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial como medio para fomentar la cohesión social, el desarrollo sostenible y la prevención de conflictos, en vez de centrarse preferentemente en sus aspectos estéticos o lúdicos.
- 112. Se alienta a los medios de comunicación e información a que contribuyan a sensibilizar al público en general a la diversidad de las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, especialmente mediante la producción de programas y la elaboración de productos especializados que estén dirigidos a diferentes grupos destinatarios.
- 113. Se alienta a los medios audiovisuales de comunicación e información a que creen programas de radio y televisión de calidad, así como documentales, para incrementar la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial y su presencia en las sociedades contemporáneas. Las redes de radiotelevisión locales y las emisoras de radio comunitarias pueden desempeñar un papel importante en la profundización del conocimiento de las lenguas y culturas locales, así como en la difusión de información sobre las mejores prácticas de salvaguardia.

- 
114. Se alienta a los medios de comunicación e información a que contribuyan al intercambio de información dentro de las comunidades utilizando sus redes ya existentes para apoyar su labor en materia de salvaguardia, o proporcionándoles foros de debate a nivel local y nacional.
 115. Se alienta a las instituciones vinculadas a las tecnologías de la información a que faciliten el intercambio interactivo de información y reforzar los medios no formales de transmisión del patrimonio cultural inmaterial, en particular mediante la elaboración de programas y juegos interactivos destinados a los jóvenes.

Actividades comerciales relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial

116. Las actividades comerciales que puedan derivarse de algunas formas del patrimonio cultural inmaterial y el comercio de bienes y servicios culturales relacionados con ellas podrán sensibilizar más a su importancia y generar ingresos para sus practicantes. También podrán contribuir a mejorar el nivel de vida de las comunidades depositarias y practicantes de esas modalidades, fortalecer la economía local y contribuir a la cohesión social. No obstante, esas actividades y ese comercio no tendrán que poner en peligro la viabilidad de los elementos del patrimonio cultural inmaterial y deberán adoptarse todas las medidas adecuadas para asegurarse de que las comunidades interesadas sean sus principales beneficiarias. Se deberá prestar especial atención a la manera en que esas actividades puedan afectar a la naturaleza y viabilidad de los elementos del patrimonio cultural inmaterial, en particular los que se manifiestan en ámbitos como los ritos, usos sociales o conocimientos relacionados con la naturaleza y el universo.
117. Se deberá velar en especial por evitar las apropiaciones comerciales indebidas, por efectuar una gestión sostenible del turismo, por lograr un equilibrio adecuado entre los intereses de las partes comerciales, la administración pública y los agentes culturales, y por asegurarse de que la utilización comercial del patrimonio cultural inmaterial no distorsione su significado y la finalidad que tiene para las comunidades interesadas.

IV.1.3 En el plano internacional

118. El Comité actualiza y publica anualmente la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y el Registro de los programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención. Para garantizar una mayor notoriedad del patrimonio cultural inmaterial y sensibilizar más a su importancia a nivel local, nacional e internacional, el Comité alienta y apoya la difusión más amplia posible de las listas por medios formales y no formales, en particular a través de:
- (a) las escuelas, comprendidas las que forman parte de la Red de Escuelas Asociadas de la UNESCO;
 - (b) los centros comunitarios, museos, archivos, bibliotecas y entidades análogas;
 - (c) las universidades, centros especializados e institutos de investigación; y
 - (d) los medios de comunicación e información de todo tipo, comprendido el sitio web de la UNESCO.
119. El Comité alienta la producción de soportes audiovisuales y digitales, y también de publicaciones y otros materiales promocionales como mapas, sellos, carteles o etiquetas autoadhesivas sobre el patrimonio cultural inmaterial, comprendidos los elementos inscritos en las listas.
120. Cuando se publique y difunda información sobre elementos inscritos en las listas, se deberá velar cuidadosamente por presentar los elementos en su contexto y destacar su valor y significado para las comunidades interesadas, y no solamente su interés estético o su valor recreativo.
121. El Comité deberá acompañar la ejecución de los programas, proyectos y actividades que, a su juicio, reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención mediante la difusión de las mejores prácticas por todos los medios posibles, comprendidos los que se mencionan en el párrafo 118 *supra* de las presentes Directrices Operativas.

122. Para que contribuya a la mayor notoriedad posible del patrimonio cultural inmaterial e incremente la sensibilización a su importancia, el emblema de la Convención se podrá utilizar de conformidad con los principios y normas establecidos a este efecto, tal como se definen en los párrafos 126 a 150 de las presentes Directrices Operativas

123. Con objeto de ayudar al Comité en la tarea de sensibilizar a la importancia del patrimonio cultural inmaterial, la Secretaría de la UNESCO deberá:

- (a) desempeñar la función de centro de intercambio para acopiar, intercambiar y difundir información sobre el patrimonio cultural inmaterial, en particular mediante el mantenimiento y actualización de bases de datos, de un sistema de gestión de la información y de un sitio web;
- (b) facilitar el intercambio de información entre las comunidades y los grupos, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, los centros especializados, los institutos de investigación y otras entidades que posean conocimientos específicos en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial o se interesen por él;
- (c) producir materiales de formación e información destinados a distintos públicos, a fin de apoyar la labor de salvaguardia y sensibilización; esos materiales deberán ser fáciles de reproducir y traducir en el plano local;
- (d) organizar talleres, seminarios y conferencias internacionales para proporcionar información sobre la Convención, y participar en esos eventos;
- (e) coordinar la labor de sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial con las secretarías de otros programas e instrumentos normativos de la UNESCO, así como con otros organismos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;
- (f) promover la importancia del patrimonio cultural inmaterial en celebraciones internacionales como el Día Internacional de la Lengua Materna o el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, y emprender campañas internacionales destinadas a dar

a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial e incrementar las contribuciones voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; e

- (g) incluir una formación sobre el patrimonio cultural inmaterial en los sistemas de becas y periodos de prácticas de la UNESCO.

IV.2 Utilización del emblema de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

IV.2.1 Definición

124. El emblema o logotipo de la Convención, utilizado como sello oficial, será el siguiente:



125. El emblema de la Convención tendrá que ir acompañado por el emblema de la UNESCO y no se podrá utilizar por separado, quedando entendido que cada uno de esos emblemas se rige por un conjunto de normas distinto y que toda utilización tendrá que haberse autorizado de conformidad con cada uno de esos conjuntos de normas respectivos.

IV.2.2 Normas respectivamente aplicables a la utilización del emblema de la UNESCO y del emblema de la Convención

126. Las disposiciones de las presentes Directrices Operativas se aplicarán solamente a la utilización del emblema de la Convención.
127. La utilización del emblema de la UNESCO que acompaña al emblema de la Convención se regirá por las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO*, aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO.¹

1. La versión más reciente de las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de la UNESCO* se puede consultar en el Anexo de la Resolución 86 aprobada por la Conferencia General en su 34ª reunión (Resolución 34 C/86), o en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001560/156046s.pdf>.

128. La utilización del emblema de la Convención junto con el de la UNESCO deberá autorizarse, por consiguiente, con arreglo a las presentes Directrices Operativas (en lo que se refiere al emblema de la Convención) y a las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO* (en lo que se refiere al emblema de la UNESCO), de conformidad con los procedimientos respectivos establecidos en cada una de esas Directrices.

IV.2.3 Derechos de utilización

129. Solamente los órganos reglamentarios de la Convención, esto es, la Asamblea General y el Comité, así como la Secretaría, tendrán derecho a utilizar el emblema de la Convención sin autorización previa, según las normas establecidas en las presentes Directrices Operativas.

IV.2.4 Autorización

130. Autorizar la utilización del emblema de la Convención será una prerrogativa de los órganos reglamentarios de la Convención, esto es, la Asamblea General y el Comité. En casos concretos, como los establecidos en las presentes Directrices Operativas, los órganos reglamentarios facultarán por delegación al/a la Director(a) General para que autorice a otros organismos a utilizar el emblema. El derecho a autorizar la utilización del emblema de la Convención no se podrá conceder a ningún otro organismo.
131. La Asamblea General y el Comité autorizarán la utilización del emblema de la Convención mediante resoluciones y decisiones, en particular cuando se trate de actividades realizadas por asociados oficiales, de premios mundiales o regionales y de eventos especiales organizados en los Estados Partes. A petición de un Estado Parte interesado, la Asamblea General y el Comité podrán autorizar a la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO u otra autoridad debidamente designada de dicho Estado a usar el emblema, así como a ocuparse de cuestiones relacionadas con la utilización del emblema en el plano nacional.

132. Los órganos reglamentarios de la Convención deberán velar por que en sus resoluciones y decisiones se especifiquen las condiciones de la autorización concedida, de conformidad con las presentes Directrices Operativas.
133. El/La Director(a) General estará habilitado(a) para autorizar la utilización del emblema de la Convención en casos de patrocinios, acuerdos contractuales, asociaciones y actividades específicas de promoción.
134. Toda decisión por la que se autorice la utilización del emblema de la Convención deberá basarse en los siguientes criterios: i) pertinencia de la utilización propuesta con respecto a las finalidades y objetivos de la Convención; y ii) conformidad de la misma con los principios de la Convención.
135. Los órganos reglamentarios podrán pedir al/a la Director(a) General que les someta casos específicos de autorización y/o les presente un informe puntual o periódico sobre algunos casos específicos de utilización y/o autorización, especialmente cuando atañen a concesiones de patrocinio, asociaciones y utilidades comerciales.
136. El/La Director(a) podrá decidir que se sometan casos específicos de autorización a los órganos reglamentarios de la Convención.

IV.2.5 Criterios y condiciones de utilización del emblema a efectos de un patrocinio

137. La utilización del emblema a efectos de un patrocinio se podrá autorizar para distintos tipos de actividades, como espectáculos, obras cinematográficas, producciones audiovisuales, publicaciones, congresos, reuniones, conferencias, adjudicaciones de premios y otros eventos públicos nacionales e internacionales, así como para trabajos representativos del patrimonio cultural inmaterial.

138. La Secretaría indicará el procedimiento que se debe seguir para solicitar la utilización del emblema de la Convención a efectos de un patrocinio, de conformidad con los siguientes criterios y condiciones:

(a) Criterios:

- (i) Repercusión: la utilización se podrá autorizar para actividades excepcionales susceptibles de tener un impacto real en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de mejorar significativamente la notoriedad de la Convención.
- (ii) Fiabilidad: se tendrán que obtener garantías suficientes en lo que respecta a las personas responsables (experiencia y reputación profesionales, referencias y recomendaciones, y garantías jurídicas y financieras) y las actividades previstas (viabilidad política, jurídica, financiera y técnica).

(b) Condiciones:

- (i) La utilización del emblema de la Convención a efectos de un patrocinio se tendrá que solicitar a la Secretaría por lo menos tres meses antes del primer día del periodo que se haya previsto; la autorización para utilizar el emblema de la Convención a efectos de un patrocinio se concederá por escrito y será de la exclusiva incumbencia del/de la Director(a) General.
- (ii) Cuando se trate de actividades nacionales, la decisión de autorizar la utilización del emblema de la Convención a efectos de un patrocinio se adoptará sobre la base de consultas obligatorias con el Estado Parte en cuyo territorio se realice la actividad correspondiente.
- (iii) La Convención tendrá que beneficiarse de un grado de notoriedad adecuado, en particular mediante la utilización de su emblema.
- (iv) La utilización del emblema de la Convención a efectos de un patrocinio se podrá autorizar para actividades ocasionales o actividades que se realicen regularmente. En este último caso, se deberá determinar la duración de la autorización y renovarla periódicamente.

139. Se alienta a las comunidades, grupos o, si procede, individuos interesados a que utilicen el emblema de la Convención en el contexto de sus actividades y eventos especiales destinados a salvaguardar y promover los elementos de su patrimonio cultural inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en las condiciones especificadas en las presentes Directrices Operativas.

IV.2.6 Utilización comercial y acuerdos contractuales

140. En todo acuerdo contractual entre la Secretaría y organizaciones exteriores que implique una utilización comercial del emblema de la Convención por parte de éstas (por ejemplo, en el marco de asociaciones con el sector privado o la sociedad civil, de acuerdos de coedición o coproducción, o de contratos con profesionales y personalidades que apoyan la Convención), tendrá que figurar una cláusula estándar en la que se especifique que toda utilización del emblema debe ser objeto de una solicitud y una aprobación previas por escrito.
141. Las autorizaciones concedidas en el marco de esos acuerdos contractuales se limitarán al contexto de la actividad designada.
142. La venta de bienes o servicios que comporten el emblema de la Convención se considerará una “utilización comercial”, a efectos de las presentes Directrices Operativas, cuando tenga por objeto principal la obtención de beneficios económicos. Toda utilización comercial del emblema de la Convención tendrá que ser expresamente autorizada por el/la Director(a) General en el marco de un acuerdo contractual específico. Si la utilización comercial del emblema estuviera directamente relacionada con un elemento específico inscrito en una de las listas, el/la Director(a) podrá autorizarla previa consulta con el (los) Estado(s) Parte(s) interesado(s).
143. Cuando se prevean beneficios económicos como los mencionados en el párrafo anterior, el/la Director(a) tendrá que velar por que el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial reciba una justa proporción de los ingresos obtenidos, y también deberá concluir para el proyecto de que se trate un contrato que comprenda disposiciones sobre la aportación de ingresos al Fondo. Esas contribuciones al Fondo se registrarán por su Reglamento Financiero.

IV.2.7 Normas gráficas

144. El emblema de la Convención se tendrá que reproducir de conformidad con las normas gráficas precisas elaboradas por la Secretaría y publicadas en el sitio web de la Convención, y no se deberá alterar.

IV.2.8 Protección

145. Habida cuenta de que el emblema de la Convención ha sido notificado y aceptado por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, adoptado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO podrá recurrir a los sistemas nacionales de los Estados Miembros de dicho convenio para impedir no sólo toda utilización del emblema que sugiera engañosamente una vinculación con la UNESCO o la Convención, sino también cualquier otro uso abusivo.
146. Se invita a los Estados Partes a que proporcionen a la Secretaría los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de las cuestiones relacionadas con la utilización del emblema.
147. A todos los que soliciten utilizar el emblema en el plano nacional se les invita a que consulten a las autoridades nacionales designadas. La Secretaría informará a éstas acerca de las autorizaciones que se hayan concedido.
148. En determinados casos concretos, los órganos reglamentarios de la Convención podrán pedir al/a la Director(a) General que controle la utilización adecuada del emblema de la Convención y, si procede, que incoe un procedimiento en caso de que éste se utilice abusivamente.
149. Incumbirá al/a la Director(a) General incoar un procedimiento en caso de que se utilice sin autorización el emblema de la Convención en el plano internacional. En el plano nacional esta responsabilidad incumbirá a las autoridades nacionales competentes.
150. La Secretaría y los Estados Partes cooperarán estrechamente para impedir cualquier utilización no autorizada del emblema de la Convención en el plano nacional, en concertación con los organismos nacionales competentes y de conformidad con las presentes Directrices Operativas.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DE INFORMES AL COMITÉ

V.1 Informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención

151. Cada Estado Parte en la Convención presentará periódicamente al Comité informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado para aplicar la Convención. Se alienta a los Estados Partes a complementar los datos recogidos sobre la aplicación de la Convención con información proporcionada por organizaciones no gubernamentales pertinentes.
152. Los Estados Partes presentarán sus informes periódicos al Comité a más tardar el 15 de diciembre cada seis años con base en una rotación región por región. El orden de dicha rotación es establecido por el Comité al principio del ciclo de seis años de presentación de informes periódicos. Los Estados Partes utilizarán el proceso de presentación de informes periódicos para fomentar las medidas de seguimiento, así como la cooperación y el intercambio activo a nivel regional, con el fin de asegurar una salvaguardia eficaz del Patrimonio Cultural Inmaterial. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-10, que los Estados Partes podrán completar en línea (<https://ich.unesco.org>) y serán revisados en los intervalos adecuados por parte de la Secretaría.
153. El Estado Parte informará sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado para aplicar la Convención en el plano nacional, en particular sobre:
 - (a) la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, tal como se indica en los Artículos 11 y 12 de la Convención;
 - (b) las otras medidas de salvaguardia indicadas en los Artículos 11 y 13 de la Convención, comprendidas las destinadas a:
 - (i) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad e integrar su salvaguardia en programas de planificación;
 - (ii) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos con miras a una salvaguardia eficaz; y

- (iii) facilitar en la medida de lo posible el acceso a la información relativa al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos del mismo.

154. El Estado Parte informará sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado en el plano nacional para fortalecer las capacidades institucionales en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tal como se indica en el Artículo 13 de la Convención, comprendidas las destinadas a:

- (a) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial;
- (b) fortalecer las instituciones de formación para la gestión y transmisión del patrimonio cultural inmaterial; y
- (c) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas en la medida de lo posible.

155. El Estado Parte informará sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado en el plano nacional para garantizar un mayor reconocimiento, respeto y valorización del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas las indicadas en el Artículo 14 de la Convención, a saber:

- (a) programas de educación, sensibilización y difusión de información;
- (b) programas de educación y formación en las comunidades y grupos interesados;
- (c) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- (d) medios no formales de transmisión de conocimientos; y
- (e) educación para la protección de espacios naturales y lugares de memoria.

156. El Estado Parte informará acerca de las disposiciones que haya adoptado en los planos bilateral, subregional, regional e internacional para aplicar la Convención, comprendidas las medidas de cooperación internacional como el intercambio de información y de experiencias, así como las otras iniciativas comunes a las que se hace referencia en el Artículo 19 de la Convención.
157. El Estado Parte informará acerca del estado actual de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que estén inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. El Estado Parte prestará especial atención a la función del género y velará por lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes en el proceso de preparación de los informes, en los que se indicarán para cada elemento:
- (a) sus funciones sociales y culturales;
 - (b) una evaluación de su viabilidad y de los riesgos que corre actualmente, si los hubiere;
 - (c) su contribución a los objetivos de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad;
 - (d) la labor realizada para promover o reforzar el elemento, en particular la aplicación de todas las medidas que pueda haber sido necesario adoptar como consecuencia de su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; y
 - (e) la participación de las comunidades, grupos, individuos y organizaciones no gubernamentales pertinentes en la salvaguardia del elemento, así como la persistencia de su voluntad de seguir salvaguardándolo.
158. El Estado Parte informará sobre el contexto institucional del elemento inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en particular sobre:
- (a) el (los) organismo(s) competente(s) que participa(n) en su gestión y/o salvaguardia; y

- (b) la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo a las que conciernen el elemento y su salvaguardia.

159. Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, si fuere necesario e independientemente del ciclo regional establecido por el Comité, conforme al párrafo 152 *supra*.

V.2 Informes de los Estados Partes sobre los elementos inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

160. Cada Estado Parte presentará al Comité informes sobre el estado de los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que hayan sido inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a petición suya o, en casos de extrema urgencia, tras consulta con el Comité. El Estado Parte se esforzará por hacer participar del modo más amplio posible en el proceso de elaboración de esos informes a las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

161. Estos informes se presentarán normalmente al Comité a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquél en que se haya inscrito el elemento y luego cada cuatrienio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-11, que los Estados Partes podrán completar en línea (<https://ich.unesco.org>) y serán revisados en los intervalos adecuados por parte de la Secretaría. En el momento de la inscripción, el Comité podrá establecer, caso por caso, un calendario específico para la presentación de informes que prevalecerá sobre el ciclo cuatrienal normal.

162. El Estado Parte prestará especial atención a la función del género e informará acerca del estado actual del elemento, en particular sobre:

- (a) sus funciones sociales y culturales;
- (b) una evaluación de su viabilidad y de los riesgos que corre actualmente;

- (c) las repercusiones de la labor realizada para salvaguardar el elemento, en particular las de la aplicación del plan de salvaguardia sometido en el momento de presentación de su candidatura a la inscripción;
 - (d) información actualizada sobre el plan de salvaguardia que se incluyó en el expediente de candidatura o en el informe anterior;
 - (e) la participación de comunidades, grupos, individuos y organizaciones no gubernamentales pertinentes en la salvaguardia del elemento, así como la persistencia de su voluntad de seguir salvaguardándolo.
163. El Estado Parte informará sobre el contexto institucional en el que se lleva a cabo la salvaguardia del elemento inscrito en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, en particular sobre:
- (a) el (los) organismo(s) competente(s) que participa(n) en su salvaguardia; y
 - (b) la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo a las que conciernen el elemento y su salvaguardia.
164. Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, si fuere necesario dentro de los plazos establecidos en el párrafo 161 *supra*.

V.3 Recepción y tramitación de los informes

165. En cuanto reciba los informes de los Estados Partes, la Secretaría los registrará y acusará recibo de los mismos. Si un informe estuviera incompleto, se indicará al Estado Parte cómo debe completarlo.
166. Cuatro semanas antes de la reunión del Comité, la Secretaría le transmitirá una sinopsis de todos los informes recibidos en conformidad con en el párrafo 152. La sinopsis también se pondrá en línea para su consulta pública, junto con los informes recibidos en conformidad con los párrafos 152 y 161, en el idioma en el que fueron presentados por el Estado Parte, salvo que el Comité decida otra cosa en casos excepcionales.
167. Suprimido.

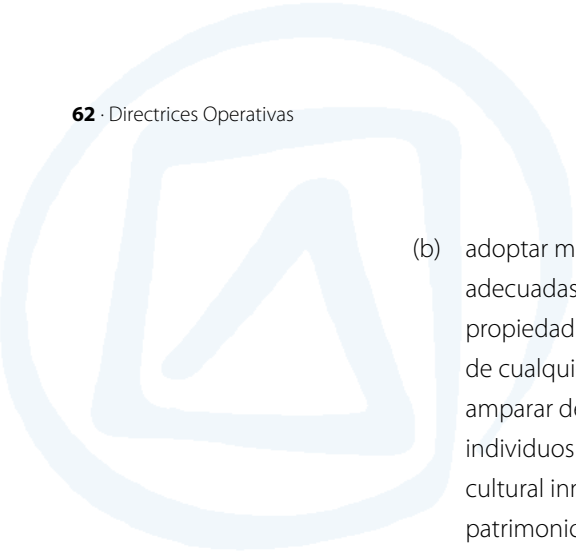
V.4 Informes de Estados no partes en la Convención sobre elementos inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

168. Los párrafos 157 a 159 y 165 a 166 de las presentes Directrices se aplicarán en su totalidad a los Estados no Partes en la Convención que cuentan en sus territorios con elementos proclamados Obras maestras e incorporados a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y que hayan aceptado los derechos y obligaciones correspondientes.
169. Los Estados no Partes presentarán esos informes al Comité a más tardar el 15 de diciembre de 2014, y luego cada sexenio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-10, que los Estados interesados podrán completar en línea (<https://ich.unesco.org>) y serán revisados en los intervalos adecuados por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO VI SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL PLANO NACIONAL

170. Para aplicar eficazmente la Convención, los Estados Partes intentarán por todos los medios apropiados reconocer la importancia del patrimonio cultural inmaterial y valorizar su función de impulsor y garante del desarrollo sostenible, así como integrar plenamente su salvaguardia en los planes, políticas y programas de desarrollo que adopten en todos los planos. Reconociendo la interdependencia de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y del desarrollo sostenible, los Estados Partes procurarán mantener en sus actividades de salvaguardia un equilibrio entre las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y medioambiental), así como su interdependencia con la paz y la seguridad, y para ello facilitarán la cooperación con los expertos, agentes y mediadores culturales pertinentes, adoptando un enfoque participativo. Los Estados Partes reconocerán la naturaleza dinámica del patrimonio cultural inmaterial en los contextos rurales y urbanos, y centrarán exclusivamente su labor de salvaguardia en el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos de derechos humanos existentes, la exigencia de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, y los imperativos del desarrollo sostenible.

171. En la medida en que sus planes, políticas y programas de desarrollo guarden relación con el patrimonio cultural inmaterial o puedan afectar a su viabilidad, los Estados Partes se esforzarán por:
- (a) garantizar la participación más amplia posible de las comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio, así como asociarlos activamente a la gestión, elaboración y ejecución de esos planes, políticas y programas;
 - (b) garantizar que dichas comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados sean los principales beneficiarios de esos planes, políticas y programas, tanto en el plano moral como en el material;
 - (c) velar por que esos planes, políticas y programas respeten las consideraciones éticas, por que no afecten negativamente a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de que se trate y por que no lo descontextualicen o desnaturalicen; y
 - (d) facilitar la cooperación con expertos en desarrollo sostenible y mediadores culturales para integrar adecuadamente la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en los planes, políticas y programas del sector cultural y de otros sectores.
172. Los Estados Partes se esforzarán por tomar plenamente en consideración el impacto potencial y real de todos los planes y programas de desarrollo en el patrimonio cultural inmaterial, especialmente en el contexto de procesos de evaluación de impactos medioambientales, sociales, económicos y culturales.
173. Los Estados Partes se esforzarán por reconocer, promover y reforzar la importancia del patrimonio cultural inmaterial como recurso estratégico para facilitar el desarrollo sostenible. Para ello, se alentará a los Estados Partes a:
- (a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de las cuestiones relativas a la protección de los diferentes derechos de las comunidades, grupos e individuos que guardan relación con la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; y



(b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, en particular mediante la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, del derecho al respeto de la vida privada y de cualquier otra forma apropiada de protección jurídica, a fin de amparar debidamente los derechos de las comunidades, grupos e individuos creadores, poseedores y transmisores de su patrimonio cultural inmaterial cuando realicen actividades de sensibilización a ese patrimonio suyo o emprendan actividades comerciales con él.

174. Los Estados Partes velarán por que sus planes y programas de salvaguardia tengan un carácter plenamente inclusivo y abarquen al conjunto de los sectores y estratos de la sociedad, comprendidos los pueblos indígenas, emigrantes, inmigrantes, refugiados, personas de diferentes edades y género, personas discapacitadas y miembros de grupos vulnerables, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Convención.
175. Se alienta a los Estados Partes a promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos y por organizaciones no gubernamentales– que tengan por finalidad no sólo comprender las aportaciones del patrimonio cultural inmaterial al desarrollo sostenible y su importancia como recurso para afrontar los problemas del desarrollo, sino también demostrar su valor con pruebas claras que comprendan indicadores apropiados cuando sea posible.
176. Los Estados partes velarán por que las inscripciones de elementos del patrimonio cultural inmaterial en las listas de la Convención, según lo establecido en los Artículos 16 y 17 de la Convención, y la selección de las mejores prácticas de salvaguardia, según lo establecido en el Artículo 18 de la Convención, se utilicen para promover los objetivos de la Convención en materia de salvaguardia y desarrollo sostenible y no se usen indebidamente en detrimento del patrimonio cultural inmaterial y de las comunidades, grupos o individuos interesados, en particular para la obtención de beneficios económicos a corto plazo.

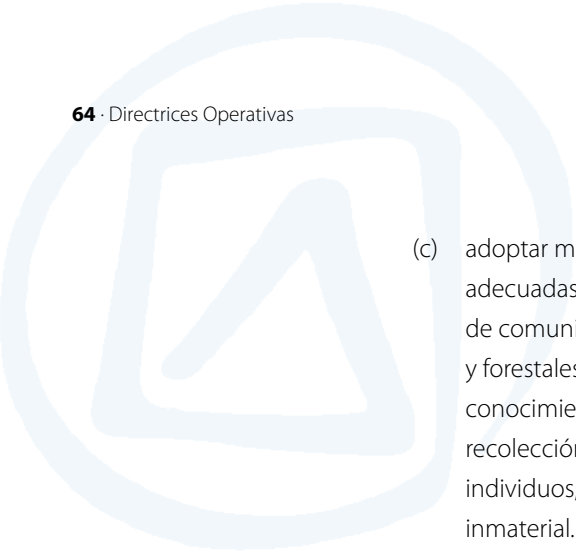
VI.1 Desarrollo social inclusivo

177. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que el desarrollo social inclusivo debe abarcar cuestiones como la seguridad alimentaria sostenible, la atención médica y sanitaria de calidad, la educación de calidad para todos, la igualdad de género y el acceso al agua potable y el saneamiento, y que estos objetivos deben sustentarse en sistemas de gobernanza inclusivos y en la libertad de las personas para escoger sus propios sistemas de valores.

VI.1.1 Seguridad alimentaria

178. Los Estados Partes velarán por que se reconozcan, respeten y potencien los conocimientos y prácticas en materia de agricultura, pesca, caza, pastoreo y recolección, preparación y conservación de alimentos, comprendidos los ritos y creencias que acompañan estas actividades, ya que no sólo contribuyen a la seguridad alimentaria y una nutrición adecuada, sino que además son reconocidos como parte de su patrimonio cultural inmaterial por las comunidades, grupos y, si procede, individuos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- (a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de esos conocimientos y prácticas, demostrar su eficacia, identificar y promover sus aportaciones al mantenimiento de la agrobiodiversidad, garantizar la seguridad alimentaria y reforzar su resiliencia al cambio climático;
- (b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, comprendidos códigos u otros instrumentos éticos, a fin de promover y/o regular no sólo el acceso a conocimientos y prácticas en materia de agricultura, pesca, caza, pastoreo y recolección, preparación y conservación de alimentos, que las comunidades, grupos y, si procede, individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, sino también la distribución equitativa de los beneficios que generen; y garantizar la transmisión de esos conocimientos y prácticas; y

- 
- (c) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para reconocer y respetar los derechos consuetudinarios de comunidades y grupos sobre los ecosistemas terrestres, marinos y forestales necesarios para el mantenimiento y desarrollo de los conocimientos y prácticas en materia de agricultura, pesca, pastoreo y recolección de alimentos que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial.

VI.1.2 Atención médica y sanitaria

179. Los Estados Partes velarán por que se reconozcan, respeten y potencien las prácticas médicas y sanitarias –comprendidos los conocimientos, recursos genéticos, usos, expresiones, ritos y creencias que las acompañan– que son reconocidas por las comunidades, grupos y, si procede, individuos como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial y que contribuyen a su bienestar; y también velarán por aprovechar las posibilidades que esas prácticas ofrecen para lograr una atención médica y sanitaria de calidad para todos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

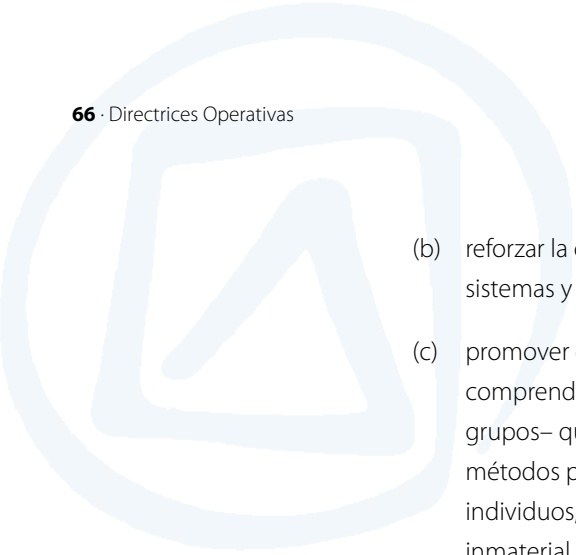
- (a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de las prácticas de atención médica y sanitaria que las comunidades, grupos y, si procede, individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, demostrar sus funciones y eficacia, e identificar sus aportaciones a la satisfacción de las necesidades en materia de salud.
- (b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, consultando a los depositarios de conocimientos, curanderos y médicos, a fin de promover el acceso a los conocimientos en materia de curación y a las materias primas necesarias para aplicarlos, la participación en prácticas curativas y la transmisión de los conocimientos y prácticas que las comunidades, grupos, y si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a algunos de sus aspectos específicos; y

- (c) reforzar la colaboración y la complementariedad entre los diferentes sistemas y prácticas de atención médica y sanitaria.

VI.1.3 Educación de calidad

180. En el marco de sus respectivos sistemas y políticas de educación, los Estados Partes deberán intentar por todos los medios apropiados que se garantice el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, haciendo hincapié en su función especial en la transmisión de valores y competencias para la vida y su contribución al desarrollo sostenible, en particular mediante programas específicos de educación y formación llevados a cabo en las comunidades y grupos interesados y por conducto de medios no formales de transmisión de conocimientos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- (a) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas con vistas a:
 - (i) garantizar que los sistemas educativos promuevan el respeto por uno mismo, por su comunidad o grupo y el respeto mutuo por los demás, y que bajo ningún concepto distancien a las personas de su patrimonio cultural inmaterial, definan a sus comunidades o grupos como entes que no participan en la vida contemporánea, o dañen su imagen de la forma que sea;
 - (ii) garantizar que el patrimonio cultural inmaterial se integre lo más plenamente posible en el contenido de los programas educativos de todas las disciplinas pertinentes, como aportación educativa de por sí y como medio para explicar o demostrar otros temas en los currículos ordinarios, pluridisciplinarios y extraescolares; y
 - (iii) reconocer la importancia de los modos y métodos de transmisión del patrimonio cultural inmaterial, así como de los métodos innovadores de salvaguardia que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, y tratar de aprovechar su potencial en los sistemas educativos formales y no formales.

- 
- (b) reforzar la colaboración y la complementariedad entre los diferentes sistemas y prácticas de educación;
 - (c) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de los métodos pedagógicos que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, y evaluar su eficacia y pertinencia para integrarlos en otros contextos educativos; y
 - (d) promover la educación para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad y para la protección de los espacios naturales y lugares de memoria, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

VI.1.4 Igualdad de género

181. Los Estados Partes se esforzarán por fomentar la contribución del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia a una mayor igualdad de género y a la supresión de las discriminaciones de género, reconociendo al mismo tiempo que las comunidades y grupos transmiten sus propios valores, normas y expectativas en materia de género a través del patrimonio cultural inmaterial y que, por lo tanto, éste constituye un contexto privilegiado en el que se forjan las identidades de género de los miembros de las comunidades y grupos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- (a) aprovechar el potencial del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia para crear espacios comunes de diálogo en los que se examine cuál es la mejor manera de lograr la igualdad de género, tomando en cuenta los diferentes puntos de vista de las partes interesadas;
- (b) promover la función clave que el patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia pueden desempeñar en la creación de un espíritu de respeto mutuo entre comunidades y grupos cuyos miembros pueden no compartir las mismas concepciones en materia de género;

- (c) ayudar a las comunidades y grupos a examinar las expresiones de su patrimonio cultural inmaterial en relación con su impacto y su contribución potencial al fortalecimiento de la igualdad de género, y tomar en cuenta los resultados de dicho examen en las decisiones relativas a la salvaguardia, práctica, transmisión y promoción de esas expresiones en el plano internacional;
- (d) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de los roles de género en algunas expresiones específicas del patrimonio cultural inmaterial; y
- (e) garantizar la igualdad de género en la planificación, gestión y aplicación de medidas de salvaguardia a todos los niveles y en todo tipo de contextos, a fin de sacar el máximo partido de los diferentes puntos de vista de todos los miembros de la sociedad.

VI.1.5 Acceso al agua potable y gestión sostenible del agua

182. Los Estados Partes velarán por la viabilidad de los sistemas de gestión de los recursos hídricos que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, y que propician un acceso equitativo al agua potable y una gestión sostenible del agua, en particular en la agricultura y otras actividades de subsistencia. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- (a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad no sólo comprender la diversidad de los sistemas de gestión de recursos hídricos que las comunidades, grupos, y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, sino también identificar las aportaciones de esos sistemas a la satisfacción de las necesidades del medio ambiente y el desarrollo relacionadas con los recursos hídricos, así como la manera en que se puede reforzar su resiliencia al cambio climático; y

- (b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para identificar, mejorar y promover esos sistemas a fin de satisfacer las necesidades de agua y afrontar los problemas del cambio climático a nivel local, nacional e internacional.

VI.2 Desarrollo económico inclusivo

183. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial contribuye al desarrollo económico inclusivo y que, en este contexto, el desarrollo sostenible no sólo depende de un crecimiento económico estable, equitativo e inclusivo basado en modos de producción y consumo sostenibles, sino que también exige reducir la pobreza y las desigualdades, crear puestos de trabajo productivos y decentes, garantizar el acceso universal a recursos energéticos asequibles, fiables, sostenibles, renovables y modernos, y mejorar progresivamente el uso eficiente de los recursos tanto en el plano del consumo como en el de la producción.
184. Los Estados Partes se esforzarán por sacar el máximo partido de la potente fuerza que representa el patrimonio cultural inmaterial en el fomento del desarrollo económico inclusivo y equitativo, ya que engloba una gran variedad de actividades productivas con valor monetario y no monetario y contribuye, en particular, al fortalecimiento de las economías locales. Para ello, se alienta a los Estados Partes a respetar la naturaleza de este patrimonio y las circunstancias específicas de las comunidades, grupos o individuos interesados, especialmente en lo referente a sus opciones por gestionarlo de modo colectivo o individual, proporcionándoles las condiciones necesarias para la práctica de sus expresiones creativas y promoviendo un comercio equitativo y relaciones económicas éticas.

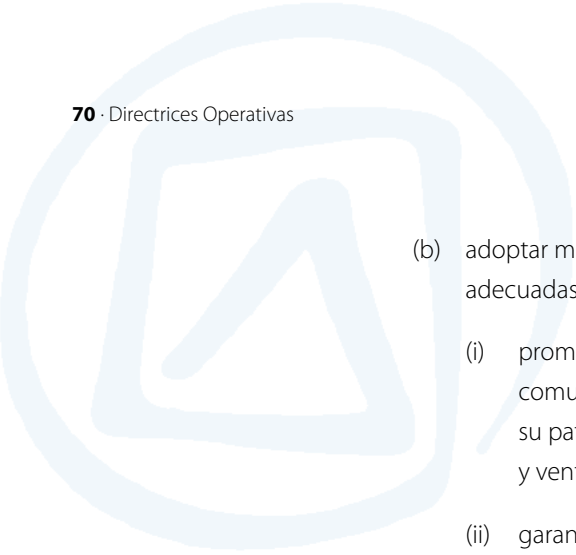
VI.2.1 Generación de ingresos y medios de subsistencia sostenibles

185. Los Estados Partes velarán por que se reconozca, promueva y valore la contribución del patrimonio cultural inmaterial a la generación de ingresos y al mantenimiento de los medios de subsistencia de las comunidades, grupos e individuos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- (a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad identificar y evaluar las posibilidades que ofrece el patrimonio cultural inmaterial para generar ingresos y mantener los medios de subsistencia de las comunidades, grupos e individuos interesados, prestando especial atención a su función de complemento de otras formas de ingresos; y
- (b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para:
 - (i) fomentar las oportunidades que tengan las comunidades, grupos e individuos para generar ingresos y mantener sus medios de subsistencia a fin de que se puedan garantizar la práctica, transmisión y salvaguardia sostenibles de su patrimonio cultural inmaterial; y
 - (ii) garantizar que las comunidades, grupos e individuos interesados sean los primeros beneficiarios de los ingresos generados por su propio patrimonio cultural inmaterial y que no se les despoje de él, en particular con el fin de generar ingresos para otros.

VI.2.2 Empleo productivo y trabajo decente

186. Los Estados Partes velarán por que se reconozca, promueva y valore la contribución del patrimonio cultural inmaterial al empleo productivo y el trabajo decente de las comunidades, grupos e individuos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:
- (a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad identificar y evaluar las posibilidades de empleo productivo y trabajo decente que el patrimonio cultural inmaterial ofrece a las comunidades, grupos e individuos interesados, prestando especial atención a su adaptabilidad a las circunstancias familiares y domésticas, así como a su relación con otras formas de empleo; y

- 
- (b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas que incluyan incentivos fiscales, a fin de:
 - (i) promover el empleo productivo y el trabajo decente para las comunidades, grupos e individuos en la práctica y transmisión de su patrimonio cultural inmaterial, ofreciéndoles a la vez protección y ventajas en materia de seguridad social; y
 - (ii) garantizar que las comunidades, grupos e individuos interesados sean los primeros beneficiarios de las oportunidades de empleo relacionadas con su propio patrimonio cultural inmaterial y que no se les despoje de él, en particular con el fin de crear empleos para otros.

VI.2.3 Impacto del turismo en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y viceversa

187. Los Estados Partes se esforzarán por garantizar que toda actividad relacionada con el turismo, ya sea estatal, pública o privada, respete debidamente la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios, así como los derechos, aspiraciones y deseos de las comunidades, grupos e individuos interesados. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- (a) evaluar en general y específicamente el potencial del patrimonio cultural inmaterial para el turismo sostenible, así como el impacto del turismo en el patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible de las comunidades, grupos e individuos interesados, prestando especial atención a prever las posibles repercusiones de las actividades turísticas antes de que se inicien;
- (b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para:
 - (i) garantizar que las comunidades, grupos e individuos interesados sean los primeros beneficiarios de cualquier turismo relacionado con su patrimonio cultural inmaterial, promoviendo al mismo tiempo su papel dirigente en la gestión de ese turismo;

- (ii) garantizar que la viabilidad, las funciones sociales y las significaciones culturales de ese patrimonio no se vean mermadas o amenazadas en modo alguno por dicho turismo; y
- (iii) guiar las intervenciones de los que están involucrados en la industria turística, así como el comportamiento de los que participan en ella en calidad de turistas.

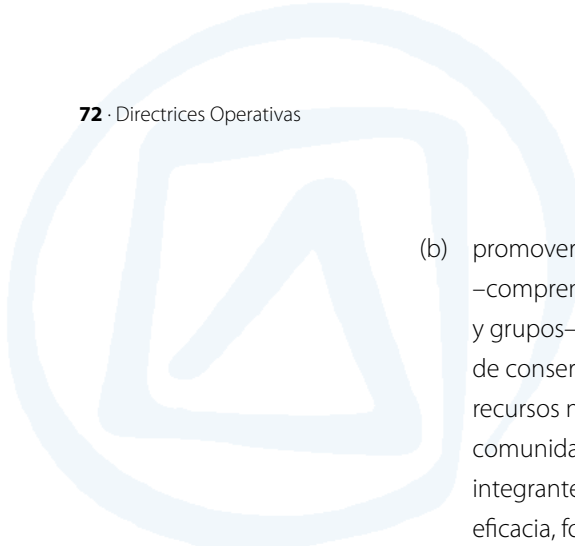
VI.3 Sostenibilidad medioambiental

188. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial contribuye a la sostenibilidad medioambiental; que la sostenibilidad medioambiental requiere una gestión sostenible de los recursos naturales y la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que a su vez podrían beneficiarse de una mejor comprensión científica y de un aprovechamiento compartido de los conocimientos sobre el cambio climático, los riesgos de desastres naturales, los límites de los recursos naturales y medioambientales; y que es esencial fortalecer la resiliencia de las poblaciones vulnerables frente al cambio climático y los desastres naturales.

VI.3.1 Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo

189. Los Estados Partes se esforzarán por garantizar el reconocimiento, el respeto, el aprovechamiento compartido y la valorización de los conocimientos y usos relacionados con naturaleza y el universo que las comunidades, grupos y, si procede, individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial y que contribuyen a la sostenibilidad medioambiental, reconociendo su capacidad de evolucionar y aprovechando la función que pueden desempeñar en la protección de la diversidad biológica y en la gestión sostenible de los recursos naturales. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- (a) reconocer que las comunidades, grupos e individuos son depositarios de conocimientos relacionados con la naturaleza y el universo y protagonistas esenciales de la preservación del medioambiente;

- 
- (b) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender los sistemas de conservación de la diversidad biológica, de gestión de los recursos naturales y de utilización sostenible de los recursos que las comunidades, grupos y, si procede, individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, así como demostrar su eficacia, fomentando al mismo tiempo la cooperación internacional para la identificación y el aprovechamiento compartido de buenas prácticas; y
 - (c) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para:
 - (i) fomentar el acceso a los conocimientos tradicionales sobre la naturaleza y el universo y su transmisión, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de esos conocimientos; y
 - (b) conservar y proteger los espacios naturales cuya existencia es necesaria para las expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

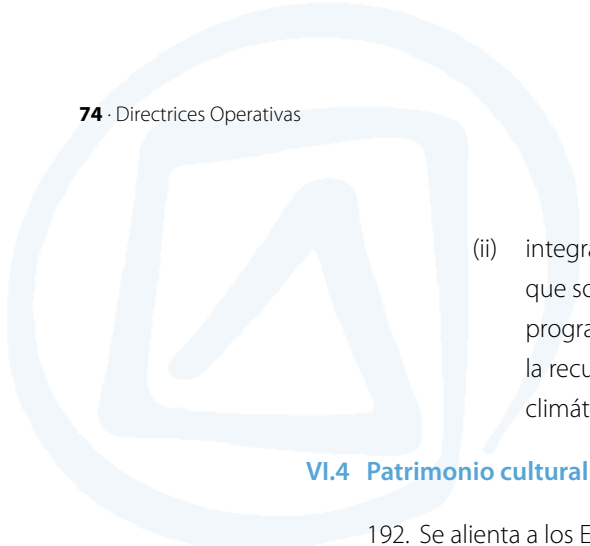
VI.3.2 Impactos medioambientales en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

190. Los Estados Partes se esforzarán por reconocer los impactos medioambientales potenciales y reales de la práctica del patrimonio cultural inmaterial y las actividades de salvaguardia, prestando especial atención a las posibles consecuencias de su intensificación. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- (a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender esos impactos; y
- (b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para fomentar las prácticas de elementos del patrimonio cultural inmaterial que respetan el medioambiente y atenuar cualquier impacto negativo que esas prácticas pudieran ocasionar.

VI.3.3 Resiliencia de las comunidades frente a los desastres naturales y el cambio climático

191. Los Estados Partes se esforzarán por garantizar el reconocimiento, el respeto y la valorización de los conocimientos y prácticas que guardan relación con las geociencias, y más concretamente con el clima, y también se esforzarán por aprovechar su potencial para contribuir a la reducción de riesgos de desastres naturales y a la recuperación posterior a éstos, en particular fortaleciendo la cohesión social y atenuando los impactos del cambio climático. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:
- (a) reconocer que las comunidades, grupos e individuos son depositarios de conocimientos tradicionales sobre geociencias, en particular sobre el clima;
 - (b) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender y demostrar la eficacia de los conocimientos en materia de reducción de riesgos, recuperación de desastres, adaptación al clima y atenuación del cambio climático que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, fortaleciendo al mismo tiempo las capacidades de esas comunidades, grupos e individuos para afrontar los problemas relacionados con el cambio climático cuando los conocimientos existentes quizás fueran insuficientes para abordarlos; y
 - (c) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para:
 - (i) fomentar la comprensión y transmisión de los conocimientos relativos a la Tierra y el clima que las comunidades, grupos, y si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de esos conocimientos; e

- 
- (ii) integrar plenamente a las comunidades, grupos e individuos que son depositarios de esos conocimientos en los sistemas y programas relacionados con la reducción de riesgos de catástrofes, la recuperación posterior a catástrofes, la adaptación al cambio climático y la atenuación de sus impactos.

VI.4 Patrimonio cultural inmaterial y paz

192. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial contribuye a propiciar el establecimiento de sociedades pacíficas, justas e inclusivas basadas en el respeto de los derechos humanos (comprendido el derecho al desarrollo) y liberadas del temor y la violencia. Sin paz y seguridad no hay desarrollo sostenible verdadero, y sin desarrollo sostenible la paz y la seguridad peligran.
193. Los Estados Partes deben esforzarse por reconocer, promover y valorizar las prácticas, representaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial que se centran en la pacificación y la consolidación de la paz, que unen a las comunidades, grupos e individuos, y que garantizan los intercambios, el diálogo y el entendimiento recíprocos. Los Estados Partes se esforzarán además por reconocer plenamente la aportación de las actividades de salvaguardia a la construcción de la paz.

VI.4.1 Cohesión social y equidad

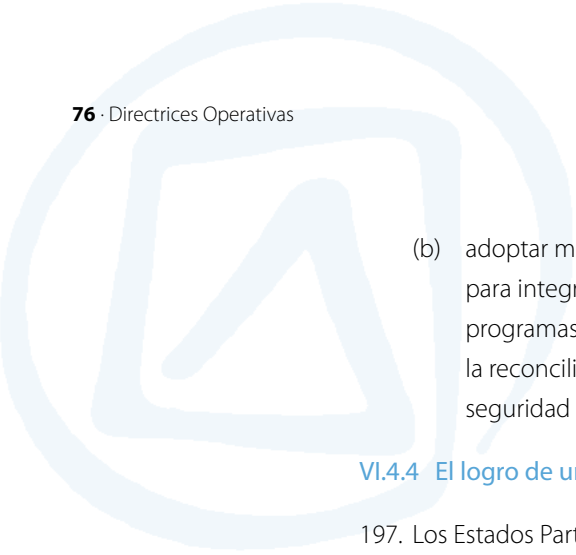
194. Los Estados Partes deben esforzarse por reconocer y promover la aportación de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a la cohesión social, luchando contra todo tipo de discriminación y fortaleciendo de forma inclusiva el tejido social de las comunidades y grupos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a prestar especial atención a las prácticas, expresiones y conocimientos que ayudan a las comunidades, grupos e individuos a superar y abordar las diferencias de género, color, etnia, origen, clase y procedencia geográfica, y que incluyen ampliamente a todos los sectores y estratos de la sociedad, comprendidos los pueblos indígenas, emigrantes, inmigrantes, refugiados, personas de diferentes edades y género, personas discapacitadas y miembros de grupos vulnerables.

VI.4.2 Prevención de litigios y solución de conflictos

195. Los Estados Partes deben esforzarse por reconocer, promover y valorizar la aportación del patrimonio cultural inmaterial a la prevención de litigios y la solución pacífica de conflictos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:
- (a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad mostrar que las expresiones, prácticas y representaciones del patrimonio cultural inmaterial pueden contribuir a prevenir litigios y solucionar conflictos pacíficamente;
 - (b) promover la adopción de medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras para:
 - (i) apoyar esas expresiones, prácticas y representaciones;
 - (ii) integrarlas en políticas y programas públicos;
 - (iii) reducir su vulnerabilidad durante los conflictos y después de éstos; y
 - (iv) considerarlas como complementos de otros mecanismos jurídicos y administrativos de prevención de litigios y solución pacífica de conflictos.

VI.4.3 Restablecimiento de la paz y la seguridad

196. Los Estados Partes deben esforzarse por sacar el máximo partido del papel potencial del patrimonio cultural inmaterial en la restauración de la paz, la reconciliación entre las partes en conflicto, el restablecimiento de la seguridad y la recuperación de las comunidades, grupos e individuos. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
- (a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender cómo el patrimonio cultural inmaterial puede contribuir a la restauración de la paz, la reconciliación entre las partes en conflicto, el restablecimiento de la seguridad y la recuperación de las comunidades, grupos e individuos; y

- 
- (b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras para integrar dicho patrimonio cultural inmaterial en las políticas y programas públicos que tienen por objetivo la restauración de la paz, la reconciliación entre las partes en conflicto, el restablecimiento de la seguridad y la recuperación de las comunidades, grupos e individuos.

VI.4.4 El logro de una paz duradera

197. Los Estados Partes deben esforzarse por reconocer, promover y valorizar la contribución de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos a la construcción de una paz duradera. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- (a) garantizar en sus esfuerzos de salvaguardia el respeto del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas, emigrantes, inmigrantes, refugiados, personas de diferentes edades y género, personas discapacitadas y miembros de grupos vulnerables;
- (b) sacar el máximo partido de la contribución de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a la gobernanza democrática y la defensa de los derechos humanos, garantizando la mayor participación posible de las comunidades, grupos e individuos; y
- (c) promover el potencial de consolidación de la paz entrañado por la labor de salvaguardia que integra el diálogo intercultural y el respeto de la diversidad cultural.